

FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No 015 DE 2026 CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA ETAPA DE PREINGENIERIA, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, COMISIONAMIENTO, URBANISMO, DATACENTER Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA”.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

El plazo para presentar observaciones a los términos de referencia fue hasta el 23 de abril de 2026, por lo tanto, con este documento se atienden las mismas según orden de llegada a través de los correos electrónicos indicados en los términos de referencia.

Las observaciones enviadas con posterioridad a este plazo NO serán tenidas en cuenta.

Nota 1: LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, informa a los interesados y/o postulantes que las observaciones, comunicaciones, subsanaciones etc., que sean presentadas fuera del término indicado en el presente cronograma (extemporáneas), serán consideradas como derecho de petición y se responderán de acuerdo con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 o la norma que se encuentre vigente al momento de publicación de los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

OBSERVACIÓN No. 1

Luis Romero- Asimetría América SAS

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:21:00 AM

“Se considero que la etapa de preconstrucción de 3 meses es muy breve, habida cuenta de las fases procesales que toca surtir en la curaduría urbana, son 2 meses prorrogables por un 50% de tiempo en caso que haya glosas y necesidad de subsanar algunos elementos que requiera la curaduría urbana. Adicionalmente, puede suceder que el proyecto esté embebido en una zona de planificación urbana con algunas características. De pronto se necesite el aval del Instituto de Patrimonio Cultural. No sé qué restricciones tenga. Por eso, combinante con esta observación. A mí me gustaría de pronto que nos regalaran una copia del certificado de libertad y tradición del predio para ver de pronto qué restricciones puedan haber a la propiedad, por ejemplo, que puedan haber algunas servidumbres, algunas restricciones en altura, por otro lado, algunos temas de Uso, de restricción del dominio de la propiedad, embargos, anticreses, no se sabe qué tipo de situación tenga o que sea invalido, bueno, o connotación de elementos de patrimonio cultural, como les estaba señalando. Entonces, con todo y eso, así fuese un lote completamente desprovisto de cualquier tipo de Limitación, los 3 meses usualmente son muy cortos para acometer esa fase de preconstrucción. Además, que estos proyectos que son tan emblemáticos, casi siempre hay altísimos jerarcas, bien sea la fiduciaria o de los fideicomitentes o en fin, que quiere mejoras en el mismo y muchas veces se atrasan los procesos en la curaduría urbana porque el alcalde quiere que la cubierta tenga de pronto un sistema de paneles solares de esta o cual forma o caracterización. O una fachada más natural, más solidaria con el medio ambiente. En fin, la experiencia nos ha mostrado que la etapa de preconstrucción es bien compleja y comedidamente se sugiere 5 a 6 meses aproximadamente..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de preingeniería: El numeral 1.5 de los Términos de Referencia establece que la ETAPA DE PRE-INGENIERÍA tendrá una duración estimada de tres (3) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio. Esta etapa comprende, entre otras, la apropiación, complementación, validación y ajuste de los estudios y diseños técnicos con que ya cuenta el proyecto, producto del contrato de factibilidad y diseños previamente ejecutado, con licencia de construcción vigente, razón por la cual no se parte de cero en la elaboración de estos.

El mismo numeral 1.5 prevé expresamente que "el plazo previsto de las etapas de PREINGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN, podrán modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por la Supervisión del contrato", lo que otorga la flexibilidad necesaria para ajustar el cronograma de ejecución ante circunstancias debidamente justificadas que se presenten durante la ejecución del contrato.

En cuanto a la solicitud de suministrar copia del certificado de libertad y tradición del predio: se informa que la documentación predial y técnica del predio hace parte de los anexos técnicos que fueron publicados con los Términos de Referencia en el enlace oficial del proceso (<https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>), y se encuentra disponible para consulta por parte de todos los interesados. El contratista interventor que resulte seleccionado tendrá acceso integral a dicha documentación como parte de su gestión contractual.

En consecuencia, no se modifica el plazo de la etapa de preingeniería establecido en los Términos de Referencia, sin perjuicio del mecanismo de ajuste contractual previsto en el mismo numeral 1.5.

OBSERVACIÓN No. 2

Luis Romero- Asimetría América SAS

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:21:00 AM

“Se solicita que la experiencia vaya más allá de los últimos 15 años y les voy a decir por qué. Yo entiendo que ustedes están plegados a la NSR 10 de julio 27 o 17 del año 2010. Y eso se entiende. Sin embargo, como antecedente de la NSR 10 está la NSR 98, que es el decreto maestro que regula parcialmente la ley 400 sismo resistente de 1997. ¿Y por qué les pediría respetuosamente que la experiencia vaya más allá De los 15 años, por lo menos en uno de los contratos, porque es que piden muchísima cosa. No es que pidan mucha cosa, muchísima cosa en tema de experiencia, el tema de cimentaciones especiales, pantallas que son y lotes en fin. La misma cantidad de metraje construido, cubierto, objetos de interventoría, el uso de suelo en sí, en fin, entonces eso permitiría hablándolo coloquialmente, descolgar un poquito, flexibilizar un poquito el conjunto de experiencias. Y emulando a otras entidades que son demasiado juiciosas en organizar sus procesos contractuales, es decir, se acepta una certificación antes de la NSR 10, pero que esté contemplada la NSR 98. Es una petición muy comedida y respetuosa que les hago en aras de lograr que haya mayor pluralidad de oferentes y ustedes tienen un margen mayor de escoger un buen contratista.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de ampliar el período de acreditación de experiencia más allá de 15 años, permitiendo contratos ejecutados bajo la NSR-98: El numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece que los contratos admisibles para acreditar la experiencia específica deben haber sido suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso de selección.

Esta exigencia temporal no es arbitraria. El contrato de interventoría que se contrate debe vigilar la ejecución de una edificación cuya construcción se registrará íntegramente por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, norma que introdujo modificaciones sustanciales frente a su antecesora NSR-98, en materia de diseño sismo resistente, cargas, materiales y exigencias constructivas. En este sentido, la experiencia en interventoría de proyectos ejecutados exclusivamente bajo la NSR-98 no garantiza, por sí sola, la idoneidad para vigilar el cumplimiento de los requisitos técnicos más exigentes contenidos en la NSR-10, norma vigente y de aplicación obligatoria para el presente proyecto.

La acotación temporal de los últimos 15 años es coherente y proporcional al objeto del proceso, la Normatividad Vigente en materia de construcción de edificaciones y permite verificar que el proponente cuenta con experiencia reciente y relevante en interventoría de obras de edificación de alta complejidad. Por lo anterior, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 3

Luis Romero- Asimetría América SAS

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:21:00 AM

“Por otro lado, quería saber si ustedes tienen un certificado de uso de suelos recientes pedido por la Curaduría Urbana. Nosotros queremos ver de dónde viene esa unidad predial, si es una sesión obligatoria de un proceso urbanístico, si proviene de un plan parcial, bueno no sabemos exactamente queremos mirar porque en el mismo certificado pueden haber variables de orden urbanístico, muchas veces determinantes urbanísticas que señala la Ley 388 del 97, artículo 7, si no estoy mal y puede restringir muchísimo el tema de del diseño, la volumetría, los índices del proyecto. Así mismo, tema de retrocesos por afectaciones viales, vialidad local o zonas de reserva para futura afectación vial. El certificado de sueldo trae entonces embebidos todos estos eventuales condicionantes para el proyecto..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar Frente a la solicitud de suministrar el certificado de uso de suelos del predio: Se informa que el proyecto cuenta con los estudios de factibilidad y los diseños técnicos previamente elaborados, así como el trámite de licenciamiento ante curaduría urbana finalizado, etapas en las que se incorporaron y verificaron las condiciones urbanísticas del predio conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente para la localidad de Usme, incluyendo los parámetros de volumetría, índices de ocupación y construcción, usos del suelo autorizados, afectaciones viales y demás determinantes urbanísticas aplicables, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 388 de 1997.

La documentación técnica del proyecto, incluyendo la información predial y urbanística pertinente, se encuentra publicada como parte de los Anexos Técnicos del proceso en el enlace oficial del proceso (<https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>) y está disponible para

consulta por parte de todos los interesados. El interventor que resulte seleccionado tendrá acceso pleno a la totalidad de dicha documentación durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 4

Luis Romero- Asimetría América SAS

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:21:00 AM

“Pues finalmente, frente al registro único de proponentes, pretendo que la entidad haga expresa manifestación sobre los estados financieros que se recibirían a 31/12/2024 o 31/12/2025. Hago esta aserción, teniendo en cuenta que para actualizar los registros únicos de los oponentes, el quinto día hábil de abril de cada año, este año fue el 9, Quiere decir que si uno radicó en Cámara de Comercio el 9 está cumpliendo con la norma, el decreto 1082 de 2015, pero las cámaras de comercio se toman más días, inclusive en consolidar la información y repartirle a los abogados jurídicos el análisis de los expedientes. Entonces, fácilmente puede llegar primero de mayo, 10 hasta 15 de mayo y no hemos tenido registros únicos de proponentes en firme en algunos casos. Incluso el mismo IDU que es tan rígido con estos temas, ellos ya estandarizaron primero de mayo en adelante, RUP a 31 de diciembre de 2025, del año inmediatamente anterior. En gracia de discusión le sugeriría de permitir cualquiera de los 2. 31 de diciembre 2024 o 31 de diciembre de 2025, pero eso sí anexando prueba sumaria de que se gestionó en cámara de comercio antes de la fecha límite la actualización del RUP, esta precisión, esta petición es muy sui generis teniendo en cuenta que para este periodo, pues hay como una zona gris entre la transición de estado financiero 2024 a 2025 en virtud de las disposiciones normativas que hay..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos comunicar que la revisión de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional, conforme a los términos de referencia del proceso de Invitación Pública No. 014 DE 2026, se hará contra la información que se encuentre consignada en el certificado del RUP vigente y en firme que anexe el respectivo postulante. De este modo, podrá tenerse en cuenta información financiera y organizacional con corte al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, siempre que el RUP que se anexe a la postulación se encuentre vigente y en firme.

OBSERVACIÓN No. 5

Johana Beltrán- Consultecnicos

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:30:00 AM

“Respecto del puntaje que la entidad otorga por vinculación de personal en condición de pobreza extrema, entonces quisiera saber si ese criterio se acreditará en la oferta mediante un compromiso futuro sobre la contratación de al menos el 5% del personal en condiciones de pobreza o sea, está el formato creo que once y es el que habla de de esto y la entidad está dando un puntaje, quisiera así que fueran un poquito más claro con respecto a así se debe tener en este momento o si se deberá tener durante la ejecución del contrato..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el momento de acreditación del personal en condición de pobreza extrema, desplazados, reintegrados y sujetos de especial protección constitucional (Formulario 11): El numeral 4.3 de los Términos de Referencia dispone que se otorgarán CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) PUNTOS al postulante que certifique mediante el FORMULARIO 11 que dentro de su equipo de trabajo contará con al menos el cinco por ciento (5%) del personal en dicha condición. El empleo del verbo en tiempo futuro ('contará') indica que se trata de un compromiso que se adquiere en la etapa de presentación de la oferta, en el sentido de que el proponente certifica que durante la ejecución del contrato vinculará efectivamente dicho porcentaje de personal con las condiciones descritas.

El cumplimiento de esta condición se verificará durante la ejecución del Contrato por parte de la supervisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el Formulario 11 constituye un compromiso contractual vinculante adquirido al momento de la presentación de la oferta, cuyo cumplimiento efectivo se verificará durante toda la ejecución del contrato. El personal en dicha condición no necesita estar vinculado en la nómina del postulante al momento de presentar la oferta.

OBSERVACIÓN No. 6

Johana Beltrán- Consultecnicos

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:30:00 AM

“Teniendo en cuenta que los recursos que se están ejecutando corresponden a un presupuesto público, si quisiéramos que la empresa de renovación tuviera en cuenta el decreto 0287 de 2026 en la estructuración del pliego como tal, pues este decreto, además de las entidades públicas que tienen una contratación normal por SECOP, pues también aplica para las entidades que tienen recursos que corresponden a presupuestos públicos entonces quisiera que la entidad nos diera una respuesta con respecto a cómo va a tener en cuenta este decreto en los pliegos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud, nos permitimos comunicar que teniendo en cuenta el régimen de contratación en el que nos encontramos, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del Decreto 0287 de 2026, que reza: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Conforme lo anterior las condiciones de accesibilidad se contemplan dentro de la etapa contractual y no como criterios a emplear durante la selección.

OBSERVACIÓN No. 7

Johana Beltrán- Consultecnicos

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:30:00 AM

“Con relación a la experiencia, solicitamos que para los códigos UNSPSC que está solicitando la entidad, tengan en cuenta que se soliciten estos códigos para el cumplimiento con al menos uno de los códigos, que la experiencia pueda tener alguno de los códigos y no todos los códigos que ustedes están poniendo ahí, o en caso contrario, que por lo menos tengamos registrados 3 de los códigos asociados dentro de los pliegos, pues con el ánimo de que también exista un poco más de flexibilidad y pluralidad dentro del proceso, pues para Para acreditar esta experiencia..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de aclarar si se requiere la totalidad de los códigos UNSPSC listados o sólo alguno de ellos para acreditar la experiencia: La Nota 2 del numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia establece que los contratos deben estar “debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPSC en el segmento 72 u 81”, indicando que la exigencia opera a nivel de segmento (primer nivel del código UNSPSC), no a nivel de familia, clase o producto específico.

En consecuencia, se aclara que, para efectos de acreditar la experiencia admisible, es suficiente con que los contratos aportados se encuentren inscritos en el RUP bajo al menos uno de los códigos pertenecientes al segmento 72 o al segmento 81. Los códigos específicos relacionados en el numeral 3.2.1 son meramente ilustrativos de las clasificaciones aplicables dentro de dichos segmentos, y no se requiere la inscripción en la totalidad de los códigos allí listados. La inscripción en cualquier código específico (familia, clase o producto) de los segmentos 72 u 81 satisface plenamente el requisito.

OBSERVACIÓN No. 8

Johana Beltrán- Consultecnicos

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:30:00 AM

“La entidad solicita que dentro del alcance nosotros tengamos experiencia relacionada a la puesta en funcionamiento, entonces sí quisiera que la entidad defina qué es puesta en funcionamiento dentro de esta experiencia, pues para garantizar la claridad dentro del proceso para los proponentes.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de definición del concepto de “puesta en funcionamiento” para efectos de la experiencia requerida: En el contexto del presente proceso de selección, la expresión “puesta en funcionamiento” hace referencia al conjunto de actividades técnicas, de verificación y de gestión administrativa que permiten acreditar que la edificación y la totalidad de sus sistemas han sido ejecutados, probados, entregados y habilitados en condiciones que garantizan su operación plena conforme a las especificaciones técnicas, normas vigentes y requerimientos del contratante.

Esta comprende, entre otras, las actividades de comisionamiento de sistemas (eléctrico, mecánico, telemático, domótica, detección de incendios, Datacenter, entre otros), las pruebas de funcionamiento integral de los sistemas, la obtención y tramitación de permisos de ocupación, las actas de recibo final, la entrega de

manuales de operación y mantenimiento, y todas las demás actuaciones requeridas para que el inmueble quede en condiciones de operación efectiva.

Para efectos de la acreditación de la experiencia específica admisible, se entenderá como interventoría a la puesta en funcionamiento aquella actividad de control y seguimiento ejercida por el proponente sobre las etapas anteriormente descritas en el marco de contratos de interventoría integral a obras de edificación, siempre que ello conste de manera expresa en las certificaciones y documentos de soporte aportados conforme al numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia.

De otra parte, a continuación, se relaciona el alcance establecido para la fase de puesta en funcionamiento en alcance de la interventoría de obra a ejecutar por el postulante: Como se indica en alcance del documento de ANEXO TÉCNICO, se señala como puesta en funcionamiento el correcto desarrollo de la infraestructura del edificio tanto a nivel de infraestructura física como tecnológica, que permita el uso de lo contratado por parte del consumidor final y de los stakeholders.

OBSERVACIÓN No. 9

Johana Beltrán- Consultecnicos

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:30:00 AM

“Sobre la intervención del señor que habló hace un momento, también nos unimos a la solicitud de que la entidad tenga en cuenta también contratos que están en experiencia antes de la norma NSR 10, porque pues la experiencia sí es de alta complejidad están pidiendo muchas cosas que seguramente los proponentes tenemos experiencia pero pues, está un poco más allá de la NSR-10, entonces de todas formas, dentro de la experiencia, la forma de redactar de la entidad en algunos casos da entender que sí tienen en cuenta los contratos suscritos antes de la NSR 10 y ejecutados antes de esta de esta norma, porque están pidiendo un contrato; que por lo menos uno de los contratos sea, posterior o bueno, que esté suscrito, ejecutado, liquidado, terminado después de la NSR 10. Sin embargo, si esa es la intención de la entidad, si sería prudente aclarar que tienen en cuenta todos los contratos de experiencia de edificaciones y que de pronto si va a haber la necesidad de acreditar por lo menos 1 contrato, después de la entrada en vigencia de esta norma..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de ampliar el período de acreditación de experiencia más allá de 15 años, permitiendo contratos ejecutados bajo la NSR-98: El numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece que los contratos admisibles para acreditar la experiencia específica deben haber sido suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso de selección.

Esta exigencia temporal no es arbitraria. El contrato de interventoría que se contrate debe vigilar la ejecución de una edificación cuya construcción se regirá íntegramente por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, norma que introdujo modificaciones sustanciales frente a su antecesora NSR-98, en materia de diseño sismo resistente, cargas, materiales y exigencias constructivas. En este sentido, la experiencia en interventoría de proyectos ejecutados exclusivamente bajo la NSR-98 no garantiza, por sí sola, la idoneidad para vigilar el cumplimiento de los requisitos técnicos más exigentes contenidos en la NSR-10, norma vigente y de aplicación obligatoria para el presente proyecto.

La acotación temporal de los últimos 15 años es coherente y proporcional al objeto del proceso, la Normatividad Vigente en materia de construcción de edificaciones y permite verificar que el proponente cuenta con experiencia reciente y relevante en interventoría de obras de edificación de alta complejidad. Por lo anterior, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 10

Johana Beltrán- Consultecnicos

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:30:00 AM

“También solicitamos a la entidad que permita que la experiencia requerida pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto, alcance o actividades comprendan o incluyan las actividades exigidas en el pliego de condiciones, y que no sea necesario que estas correspondan de mantener literal o exclusiva al objeto contractual. Esto teniendo en cuenta que muchos contratos que tienen este tipo de alcances pueden estar incluidos dentro de contratos mucho más grandes con otro tipo de actividades, al que actualmente tenemos en este proyecto..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de que la experiencia pueda acreditarse con contratos cuyo objeto más amplio incluya las actividades de interventoría requeridas: Los Términos de Referencia ya contemplan esta posibilidad. El numeral 3.2.1 establece que los contratos admisibles son aquellos “cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a” las actividades de interventoría integral descritas. El uso de la expresión “obligaciones contractuales” habilita expresamente la acreditación de contratos cuyo objeto principal sea de mayor alcance, siempre que entre sus obligaciones se encuentre la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, tributaria y jurídica a obras de edificación de los usos de suelo admisibles, y que ello conste claramente en los documentos de soporte aportados conforme al numeral 3.2.2.

OBSERVACIÓN No. 11

Leidy Carolina Castañeda- Integral SA

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:36:00 AM

“Solicitamos amablemente ampliación del plazo del cronograma en sí de tres días hábiles para tener en cuenta de los documentos en temas de estructura plural, ya que pues para poder acreditar esta experiencia tan amplia con la necesidad de data center y los metros cuadrados solicitados y las cimentaciones requerimos consolidar una información y establecer unas alianzas para este proceso. Entonces agradecemos si es posible tener en cuenta esta ampliación de plazo..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de ampliación del cronograma en tres (3) días hábiles para la conformación de estructuras plurales: Los Términos de Referencia fueron publicados el 16 de abril de 2026 y el cierre del proceso se previó para el 29 de abril de 2026, otorgando un plazo de trece (13) días calendario para la

preparación y presentación de las postulaciones. La conformación de estructuras plurales es una circunstancia que los interesados deben prever con la debida anticipación como parte de su gestión empresarial, y no es un elemento sobreviniente que justifique la modificación del cronograma. No se modifica el cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN No. 12

Edgar Eduardo Lara- Persona Natural

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:37:00 AM

“Está en vigencia el decreto que otorga puntaje por personal en condición de discapacidad de marzo del 2026, entonces solicitamos sea incluido, así como sea incluido, digamos, el puntaje de mujer y los otros puntajes diferenciales, ya está vigente este decreto, solicitamos que se incluya dentro del pliego de condiciones..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud, nos permitimos comunicar que teniendo en cuenta el régimen de contratación en el que nos encontramos, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del Decreto 0287 de 2026, que reza: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.". Conforme lo anterior las condiciones de accesibilidad se contemplan dentro de la etapa contractual y no como criterios a emplear durante la selección.

OBSERVACIÓN No. 13

Edgar Eduardo Lara- Persona Natural

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 10:37:00 AM

“Vemos la discriminación tan específica de experiencia, que pues una persona desprevenida podría intuir como si fueran unos pliegos sastre, por supuesto que este no parece ser el caso, sin embargo sí solicitamos delimitar la experiencia para lo requerido específicamente por la entidad, debido a que con tanta solicitud y tanta condición piden metros cuadrados de edificaciones de diferentes tamaños, pues realmente, digamos, está salarios metros cuadrados. El tema es muy específico más que las actividades. entonces en nuestro caso haciendo algunas alianzas logramos prácticamente cumplir con toda la experiencia, pero vemos que el tema interpretativo puede ser muy fuerte, entonces sí solicitamos que se delimite y se concrete un poco más la experiencia solicitada..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de simplificar o reducir los requisitos de experiencia específica admisible, y a la observación sobre la posible apariencia de pliegos sastre, comunicamos que los requisitos de experiencia específica admisible establecidos en el numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia responden directa y

proporcionalmente a la naturaleza, alcance, magnitud y complejidad multidisciplinaria del proyecto objeto de seguimiento, el cual obedece a la construcción del primer Centro de Inteligencia Artificial de Bogotá, que comprende las fases de preingeniería, construcción, dotación, comisionamiento, urbanismo, Datacenter (con apoyo a certificación LEED/EDGE), y puesta en funcionamiento, bajo la modalidad de Administración Delegada, con un costo directo de construcción de \$90.946.519.579.

Cada componente de la experiencia cumple una función técnica verificable y específica: (i) el área mínima de 15.000 m² acredita capacidad para el seguimiento de proyectos de escala comparable; (ii) la experiencia en interventoría a la construcción y/o puesta en funcionamiento de un Datacenter garantiza el conocimiento de los sistemas especializados del proyecto; (iii) la experiencia en interventoría a cimentaciones profundas responde a las condiciones geotécnicas del predio y magnitud de la cimentación profunda a ejecutarse; y (iv) la experiencia en interventoría bajo Administración Delegada es indispensable para vigilar el esquema de ejecución específico del contrato vigilado.

El nivel de especificidad de los requisitos de experiencia es proporcional a la complejidad del proyecto y no configura un pliego sastre, en tanto cada exigencia encuentra justificación técnica directa en el objeto contractual a vigilar. Es por tanto que, se mantienen los requisitos de experiencia en los términos establecidos en los Términos de Referencia.

Finalmente, no procede su solicitud de simplificación de dichos requerimientos, teniendo en cuenta la funcionalidad como criterio para garantizar la expertis del futuro contratista en la ejecución de contratos iguales o similares al que se pretende celebrar.

OBSERVACIÓN No. 14

Edison Javier Chaparro- OIP

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Queremos reafirmar el punto que ya tocó uno de los invitados, que es con referencia a los años de la experiencia..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se remite íntegramente a la respuesta dada en la Observación No. 2 del presente Formulario de Respuestas, así como a lo señalado en la Observación No. 9, las cuales abordan de manera completa y motivada los fundamentos técnicos y jurídicos por los cuales se mantiene la exigencia de acreditar la experiencia específica admisible dentro de los últimos QUINCE (15) AÑOS, contados desde la publicación de los Términos de Referencia. Se mantiene el requisito en los términos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 15

Edison Javier Chaparro- OIP

➤ Mediante observación en audiencia de socialización el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“El otro punto es que respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito que exige acreditar la experiencia de interventoría de contratos ejecutados bajo el sistema de administración delegada como condición para la habilitación del proponente. Lo anterior teniendo en cuenta que la

interventoría por su naturaleza corresponde a una actividad de control, seguimiento y verificación técnica, administrativa, financiera y legal del contrato de obra. Independientemente del sistema de ejecución adoptado. En este sentido, las competencias requeridas para ejercer la interventoría no varían sustancialmente según el esquema contractual del contrato de vigencia de vigilado..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de eliminar el requisito de acreditar experiencia específica en interventoría de contratos ejecutados bajo el sistema de Administración Delegada (Nota 4 del numeral 3.2.1): La Nota 4 del numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece la obligación de acreditar al menos UN (1) contrato de interventoría de obra a un contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE EDIFICACIÓN, por un valor contratado de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.490 SMMLV). Este requisito no responde a una formalidad contractual, sino a una necesidad técnica concreta y diferenciable.

La modalidad de Administración Delegada introduce particularidades en el control y seguimiento que la interventoría debe ejercer, que difieren sustancialmente de los otros de esquemas de contratación ordinaria en obra. Bajo esta modalidad, la interventoría debe: (i) verificar la correcta gestión de los costos reembolsables y la justificación de cada erogación con recursos del proyecto; (ii) auditar los flujos financieros del administrador delegado y la correcta destinación de los recursos; (iii) controlar los subcontratos gestionados por el administrador; y (iv) verificar la rendición de cuentas al contratante y a la ANIM. Estas funciones requieren protocolos, metodologías y experiencia práctica específica en dicha modalidad, que no son equiparables a la interventoría en contratos de precio fijo o precio global.

Dado que el contrato de obra a vigilar se ejecutará bajo la modalidad de Administración Delegada, la exigencia de este requisito de experiencia es directamente proporcional al objeto contractual y garantiza que el interventor seleccionado cuente con el conocimiento técnico-financiero necesario para ejercer una interventoría efectiva e idónea. Se mantiene el requisito en los términos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 16

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE- GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

➤ Mediante correo electrónico enviado el lunes, 20 de abril de 2026 a las 2:40:00 PM

“Respecto a la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, solicito ampliar el alcance y aceptar MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y/O CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), suscritos desde los últimos veinte (20) años (o desde el 01 de enero de 2010 que fué la entrada en vigencia de la NSR-10)..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a la ampliación a cinco (5) contratos: el numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece que

la experiencia admisible principal se acredita con MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS, a los cuales se pueden sumar contratos adicionales para la acreditación de los requisitos específicos de las Notas 1, 2, 3 y 4. Esta estructura ya permite aportar una pluralidad de contratos suficiente para garantizar concurrencia sin sacrificar el estándar de idoneidad técnica requerido para vigilar un proyecto de la envergadura y complejidad del presente proceso. Ampliar el número de contratos podría diluir el rigor técnico del requisito de experiencia y no resulta justificado.

En cuanto a la ampliación del período a 20 años o desde el 01 de enero de 2010, permitiendo contratos ejecutados bajo la NSR-98, el numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece que los contratos admisibles para acreditar la experiencia específica deben haber sido suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso de selección.

Esta exigencia temporal no es arbitraria. El contrato de interventoría que se contrate debe vigilar la ejecución de una edificación cuya construcción se regirá íntegramente por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, norma que introdujo modificaciones sustanciales frente a su antecesora NSR-98, en materia de diseño sismo resistente, cargas, materiales y exigencias constructivas. En este sentido, la experiencia en interventoría de proyectos ejecutados exclusivamente bajo la NSR-98 no garantiza, por sí sola, la idoneidad para vigilar el cumplimiento de los requisitos técnicos más exigentes contenidos en la NSR-10, norma vigente y de aplicación obligatoria para el presente proyecto.

La acotación temporal de los últimos 15 años es coherente y proporcional al objeto del proceso, la Normatividad Vigente en materia de construcción de edificaciones y permite verificar que el proponente cuenta con experiencia reciente y relevante en interventoría de obras de edificación de alta complejidad. Por lo anterior, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 17

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE- GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

➤ Mediante correo electrónico enviado el lunes, 20 de abril de 2026 a las 2:40:00 PM

“Solicito aceptar que al menos uno (1) de los contratos de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE haya iniciado antes de la entrada en vigencia de la NSR-10..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de ampliar el período de acreditación de experiencia más allá de 15 años, el numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece que los contratos admisibles para acreditar la experiencia específica deben haber sido suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso de selección.

Esta exigencia temporal no es arbitraria. El contrato de interventoría que se contrate debe vigilar la ejecución de una edificación cuya construcción se regirá íntegramente por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, norma que introdujo modificaciones sustanciales frente a su antecesora NSR-98, en materia de diseño sismo resistente, cargas, materiales y exigencias constructivas. En este sentido, la experiencia en interventoría de proyectos ejecutados exclusivamente bajo la NSR-98 no garantiza, por sí sola, la idoneidad para vigilar el cumplimiento de los requisitos técnicos más exigentes contenidos en la NSR-10, norma vigente y de aplicación obligatoria para el presente proyecto.

La acotación temporal de los últimos 15 años es coherente y proporcional al objeto del proceso, la Normatividad Vigente en materia de construcción de edificaciones y permite verificar que el proponente cuenta con experiencia reciente y relevante en interventoría de obras de edificación de alta complejidad. Por

lo anterior, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 18

IVONNE LOZANO R.- Grupo AMV

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 21 de abril de 2026 a las 6:50:00 PM

“Sobre la Experiencia Habilitante:

¿los tres (3) contratos que cubre este requerimiento deben contener las actividades de construcción, dotación y puesta en funcionamiento? o ¿es posible que sean complementarios los tres (3) contratos? es decir, que ¿algún contrato tenga solo construcción y otros puedan tener la dotación y puesta en funcionamiento?; preguntamos esto porque en la nota 1 si se indica que pueden ser "y/o" en las actividades..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre si los contratos de experiencia deben ser individualmente integrales o pueden ser complementarios entre sí: El requisito principal del numeral 3.2.1 establece que los contratos admisibles “cuyo objeto u obligaciones contractuales” deben corresponder a “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS”. Este enunciado describe el tipo de interventoría integral que el proponente debe haber ejercido, no una exigencia de que cada contrato individualmente acredite las tres actividades de manera simultánea.

La Nota 1 del numeral 3.2.1 emplea el conector disyuntivo “y/o” para las actividades del Datacenter (construcción y/o dotación y/o instalación y/o ampliación y/o puesta en funcionamiento), lo que evidencia la intención de la entidad de admitir contratos que acrediten una o varias de dichas actividades relacionadas.

En consecuencia, se aclara que los contratos aportados pueden ser complementarios entre sí: un contrato puede acreditar interventoría a la construcción, mientras otro puede acreditar interventoría a la dotación y/o puesta en funcionamiento. Lo que se exige es que la sumatoria de los contratos aportados cumpla con el área mínima de 15.000 m² y el valor mínimo de 2.490 SMMLV, que cada contrato individualmente corresponda a los usos de suelo admisibles conforme al numeral 3.2.1. y que su objeto u obligaciones contractuales describan el tipo de interventoría integral que el proponente debe haber ejercido para acreditar la experiencia admisible exigida en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 19

IVONNE LOZANO R.- Grupo AMV

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 21 de abril de 2026 a las 6:50:00 PM

“Sobre la Experiencia Habilitante:

Hay alcances u objetos de contratos no tienen particularmente expresado la interventoría “tributaria”, ¿cómo se puede certificar esta interventoría en ese caso? No se entiende el requerimiento puesto

que en la interventoría "financiera y contable" se incluye las actividades de interventoría "tributaria". Por favor aclarar."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre la acreditación de la interventoría tributaria cuando los contratos de experiencia no la mencionan expresamente en su objeto: La interventoría tributaria hace parte del componente financiero y contable de la interventoría integral, en tanto comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contratista vigilado (retención en la fuente, IVA, impuesto de industria y comercio, estampillas y demás gravámenes aplicables) en el marco de la ejecución contractual.

Para efectos de la acreditación de la experiencia, se aclara que la interventoría tributaria podrá entenderse incluida y acreditada mediante contratos cuyo objeto contemple la interventoría financiera y/o contable, aun cuando el término "tributaria" no figure de manera expresa en el objeto del contrato aportado, siempre que de las certificaciones y del contenido contractual (actividades u obligaciones contractuales) se desprenda que el interventor ejerció funciones de control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contratista vigilado. El contrato aportado en su alcance y/o acta de liquidación aportada y/o la certificación aportada suscrita por el representante legal del contratante deberá respaldar el alcance de las actividades efectivamente ejercidas, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.2.

OBSERVACIÓN No. 20

IVONNE LOZANO R.- Grupo AMV

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 21 de abril de 2026 a las 6:50:00 PM

"Sobre la Experiencia Habilitante:

En los documentos solicitados como soporte el equivalente a acta de liquidación ¿puede ser el acta de Recibo Final?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre si el Acta de Recibo Final es aceptable como equivalente al Acta de Liquidación: La Nota 1 del numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia es expresa y taxativa al señalar que los documentos requeridos son: (A) copia del contrato, (B) certificación del contrato, y (C) acta de liquidación del contrato o su equivalente. A continuación, la misma nota aclara de manera específica: "No aplica actas de terminación o de finalización o de entrega".

El Acta de Recibo Final constituye un acta de entrega o de terminación del contrato, categoría que los Términos de Referencia excluyen expresamente como equivalente al Acta de Liquidación. En consecuencia, no se aceptará el Acta de Recibo Final en sustitución del Acta de Liquidación para contratos cuyo régimen jurídico prevea la figura de la liquidación.

No obstante, para contratos de derecho privado que, por su naturaleza jurídica, no contemplen la figura del acta de liquidación, será suficiente la presentación del contrato y la certificación del contratante que acredite la

terminación efectiva del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2.2.

OBSERVACIÓN No. 21

IVONNE LOZANO R.- Grupo AMV

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 21 de abril de 2026 a las 6:50:00 PM

“Sobre la Experiencia Habilitante:

En los códigos UNSPSC, dice que deben estar inscritos en el segmento 72 y 81, ¿esta acreditación de segmento (PRIMER NIVEL) se puede evidenciar con la inscripción en varios de los códigos específicos de cada segmento (tercer nivel)? o ¿debe tenerlos todos los códigos por segmento? o ¿solo el segmento?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de aclarar si se requiere la totalidad de los códigos UNSPSC listados o sólo alguno de ellos para acreditar la experiencia: La Nota 2 del numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia establece que los contratos deben estar “debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPSC en el segmento 72 u 81”, indicando que la exigencia opera a nivel de segmento (primer nivel del código UNSPSC), no a nivel de familia, clase o producto específico.

En consecuencia, se aclara que, para efectos de acreditar la experiencia admisible, es suficiente con que los contratos aportados se encuentren inscritos en el RUP bajo al menos uno de los códigos pertenecientes al segmento 72 o al segmento 81. Los códigos específicos relacionados en el numeral 3.2.1 son meramente ilustrativos de las clasificaciones aplicables dentro de dichos segmentos, y no se requiere la inscripción en la totalidad de los códigos allí listados. La inscripción en cualquier código específico (familia, clase o producto) de los segmentos 72 u 81 satisface plenamente el requisito.

OBSERVACIÓN No. 22

IVONNE LOZANO R.- Grupo AMV

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 21 de abril de 2026 a las 6:50:00 PM

“Sobre la Experiencia Habilitante:

Con respecto a las excepciones de los lugares de reunión (subgrupo L norma NSR -10); ¿la entidad se refiere a que no cumplen los que están señalados a continuación o son todo el subgrupo L-1 al L-5? .”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el alcance de las excepciones al grupo de ocupación 'LUGARES DE REUNIÓN' en el numeral 3.2.1: Se aclara que el numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia no excluye la totalidad del grupo de ocupación 'LUGARES DE REUNIÓN' (subgrupos L-1 a L-5 del Capítulo K-2 del Título K de la NSR-10). El grupo de ocupación LUGARES DE REUNIÓN es, en principio, admisible para efectos de la

acreditación de la experiencia.

Lo que los Términos de Referencia excluyen son tipologías específicas dentro de dicho grupo, que corresponden a las expresamente enumeradas en el numeral 3.2.1: clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte. La relación de estas excepciones es taxativa: únicamente quedan excluidas las tipologías expresamente listadas.

En consecuencia, cualquier tipología del grupo de ocupación LUGARES DE REUNIÓN (subgrupos L-1 a L-5) que no esté expresamente exceptuada en el texto del numeral 3.2.1 será admisible para efectos de la acreditación de la experiencia específica admisible, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 23

Ivonne Marcela Lozano R.- Persona Natural

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 21 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Solicitamos a la entidad sea aplazado el cierre del proceso al menos dos (2) días hábiles, debido a que las empresas que hicimos el proceso de renovación del Registro Único de Proponentes el día nueve (9) de abril de 2026 (último día legal para hacerlo) el tiempo para entrar en firmeza terminará el día 30 de abril, es un día después del cierre de la oferta, esta situación nos está quitando oportunidad de participar en el proceso, entonces, en pro de presentar la mejor oferta posible, cumpliendo todos los requisitos de la entidad, presentamos la sugerencia justificada de que sea ampliado el plazo de presentación de ofertas hasta dos (2) hábiles siguientes del cierre establecido inicialmente que por el momento está para el día 29 de abril y como el día primero (1) de mayo es festivo, agradecemos a la entidad que estimara el cierre para el día cuatro (4) de Mayo de 2026 o días posteriores si es de su correcto decidir..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Nos permitimos comunicar que la revisión de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional, conforme a los términos de referencia del proceso de Invitación Pública No. 014 DE 2026, se hará contra la información que se encuentre consignada en el certificado del RUP vigente y en firme que anexe el respectivo postulante. De este modo, podrá tenerse en cuenta información financiera y organizacional con corte al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, siempre que el RUP que se anexe a la postulación se encuentre vigente y en firme.

OBSERVACIÓN No. 24

Luisa Fernanda Barreto Parra- GIS-EAP

➤ Mediante correo electrónico enviado el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 11:40:00 AM

“Tras revisar los documentos publicados, específicamente el “Anexo 6: Postulación Económica” y el “Anexo No. 1: Costo Directo de Construcción”, observamos que no se han suministrado las escalas salariales o "salarios topes" que la entidad tomó como base para la estructuración del presupuesto oficial.

“...se utilizaron metodologías conjuntas como la de mínimos para los ítems de personal fijo y variable (...) de otro lado, a partir de la metodología de media geométrica realizada a las estimaciones obtenidas del mercado, se estableció el Factor Multiplicador...”

Teniendo en cuenta que la entidad menciona haber utilizado cotizaciones del mercado (como la de INTERVE S.A.S.) y valores históricos de la ANIM para definir los costos de personal y el Factor Multiplicador (FM), solicitamos amablemente que se publique el detalle del estudio de mercado y el desagregado de los perfiles con sus respectivos topes salariales.

Esta información es indispensable para que los proponentes podamos estructurar una oferta económica seria, competitiva y ajustada a la realidad financiera del proyecto, garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y técnicas.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 24

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Se solicita remitirse a la Solicitud de Servicios - Proceso de selección que hace parte integral de los Términos de Referencia y en su numeral 1.1 JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD donde se describe la metodología empleada: (i) metodología de mínimos para los ítems de personal fijo y variable mínimo de interventoría, y (ii) metodología de media geométrica para la determinación del Factor Multiplicador, a partir de las cotizaciones recibidas de proveedores del mercado y los valores históricos de la ANIM para contratos similares, además, de las justificaciones y la necesidad propiamente del Presupuesto estimado para la referencia del Postulante, indicando la metodología, proceso y el soporte que se obtuvo para obtener un valor estimado del PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 DE 2026, por tanto, esta información debe ser definida por el Postulante Interesado y con las condiciones en marcadas en el Numeral 3. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACREDITAR, tanto como los requisitos del numeral 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO y el numeral 3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO, propiamente también de los requisitos que se establecen en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA, donde se indica: "El Postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con los requisitos técnicos exigidos en los Términos de Referencia, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás Anexos complementarios diligenciando completamente el FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA En el cual se deberán consignar la desagregación de los costos unitarios de cada uno de los ítems previstos en la propuesta, así mismo el interesado deberá revisar la consistencia y coherencia entre los valores ofertados de los ítems que sean similares en sus características técnicas.

Adicionalmente, para la elaboración de la postulación económica, el Postulante deberá tener en cuenta todos los costos asociados con las tareas a contratar. A título enunciativo, se señalan algunos de los aspectos que deberá tener en cuenta el postulante para la elaboración de su postulación económica:

a. Información Previa: Estudiará la información relacionada en los Términos de Referencia - TR, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás anexos complementarios, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato, y deberá informarse de todos los aspectos relacionados sobre el particular.

b. Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones: Al formular la Postulación, el Postulante acepta que estarán a su cargo todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, 1738 de 2014) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato en el evento que apliquen y las establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven.

c. Garantías y Seguros: El Postulante favorecido con aceptación de la Postulación tendrá a su cargo los costos de la garantía y seguros que sean necesarios.

Personal para las adecuaciones: El valor de la Postulación deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del CONTRATO y hasta la entrega total de la misma a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos que se requieran. Por lo tanto, el postulante tendrá en cuenta el personal profesional mínimo requerido exigido, así como el personal operativo y administrativo necesario para la adecuada ejecución del CONTRATO. La remuneración del personal de adecuaciones incluye tanto el personal mínimo

requerido como el adicional que estime necesario para cumplir cabalmente con las obligaciones que se deriven del futuro CONTRATO, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de

seguridad social, viáticos, transporte, etc.

d. El postulante deberá tener en cuenta para la elaboración de su postulación económica los gastos de administración, la utilidad esperada y los gastos contingentes.

Nota 1: Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.

Nota 2: No se considerarán para la evaluación y asignación de puntaje las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, por lo que, en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, se rechazarán.

Nota 3: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 90% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso, razón por la cual, serán rechazadas. " (...)

Estos valores son propiamente de los Proponentes y no se presenta topes salariales para el Personal Mínimo exigido y es propiamente de la postulación Económica de cada Postulante.

Se precisa que los valores publicados tienen carácter referencial para la estructuración de la oferta económica.

El postulante conserva libertad para ofertar los valores que estime pertinentes, dentro de los límites del presupuesto máximo estimado y del umbral mínimo del 90% del mismo, conforme a las Notas 2 y 3 del numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 25

IVONNE LOZANO R- Grupo AMV

➤ Mediante correo electrónico enviado el miércoles, 22 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Agradeceríamos si la entidad pública los anexos para el proceso INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 DE 2026, en específico el Anexo de oferta económica que no está dentro de los términos de referencia."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 25

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de publicación del Formulario 2 – Postulación Económica del proceso Invitación Pública No. 015 de 2026: La entidad acoge la observación. El FORMULARIO 6 – POSTULACIÓN ECONÓMICA correspondiente al proceso Invitación Pública No. 015 de 2026, así como los demás anexos del proceso, fueron verificados y se encuentran publicados en el enlace oficial de la Fiduciaria Davibank S.A.

https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoporte%2Ftic%2Fanim%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTERVENTORIA%20MINTIC%2F06%2FPostulacion%2FEconomica&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443, para conocimiento y uso de todos los interesados.

Los proponentes deben tener en cuenta que la presentación de la Postulación Económica deberá hacerse exclusivamente en el formato oficial publicado, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su delegado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 26

Luisa Fernanda Barreto Parra- GIS-EAP

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:33:00 AM

“Solicitud de ampliación del periodo de validez de la experiencia (De 15 a 20 años). En el numeral correspondiente a la experiencia específica admisible, la entidad establece que los contratos aportados deben haber sido suscritos dentro de los últimos quince (15) años. Al respecto, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar dicho plazo a veinte (20) años, considerando lo siguiente:

En procesos adelantados previamente por la misma entidad, como la Invitación Pública No. 04 de 2023 y la Invitación Pública No. 05 de 2023, se permitió acreditar experiencia dentro de los últimos veinte (20) años, manteniendo coherencia con la naturaleza y complejidad de los proyectos. La reducción del plazo de 20 a 15 años restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, limitando la participación de firmas con amplia experiencia en interventoría de edificaciones de gran escala, especialmente en proyectos especializados como data centers o edificaciones institucionales complejas. La experiencia en interventoría de proyectos de gran envergadura conserva su validez técnica más allá de los 15 años, especialmente cuando se trata de tipologías constructivas que no han tenido cambios sustanciales en su naturaleza (edificaciones, cimentaciones profundas, etc.).

En este sentido, la ampliación a veinte (20) años no desmejora la calidad de los proponentes, pero sí favorece una mayor competencia y participación en el proceso. Por lo anterior, solicitamos ajustar este requisito a veinte (20) años, en concordancia con procesos anteriores de la entidad..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 26

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a su solicitud de ampliar el período de acreditación de experiencia más allá de 15 años, el numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece que los contratos admisibles para acreditar la experiencia específica deben haber sido suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso de selección.

Esta exigencia temporal no es arbitraria. El contrato de interventoría que se contrate debe vigilar la ejecución de una edificación cuya construcción se regirá íntegramente por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, norma que introdujo modificaciones sustanciales frente a su antecesora NSR-98, en materia de diseño sismo resistente, cargas, materiales y exigencias constructivas. En este sentido, la experiencia en interventoría de proyectos ejecutados exclusivamente bajo la NSR-98 no garantiza, por sí sola, la idoneidad para vigilar el cumplimiento de los requisitos técnicos más exigentes contenidos en la NSR-10, norma vigente y de aplicación obligatoria para el presente proyecto.

La acotación temporal de los últimos 15 años es coherente y proporcional al objeto del proceso, la Normatividad Vigente en materia de construcción de edificaciones y permite verificar que el proponente cuenta con experiencia reciente y relevante en interventoría de obras de edificación de alta complejidad. Por lo anterior, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 27

Luisa Fernanda Barreto Parra- GIS-EAP

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:33:00 AM

“2. Solicitud de ampliación del plazo para presentación de ofertas

Dada la multiplicidad de observaciones presentadas al proceso, se requiere de un término prudencial que permita a los proponentes interesados realizar un análisis técnico y jurídico exhaustivo de las respuestas que brinde la Entidad. Este análisis es indispensable para garantizar que la estructuración de la oferta técnica y económica se ajuste con precisión a las aclaraciones y modificaciones que surjan del pliego definitivo.

Asimismo, considerando el rigor de los requerimientos solicitados, la ampliación del cronograma permitirá incorporar de manera integral las respuestas de la Entidad. Lo anterior tiene como fin asegurar la presentación de propuestas competitivas y plenamente alineadas con las necesidades del proyecto.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente ampliar el plazo de cierre del proceso en 8 días hábiles, contados a partir de la publicación del documento de respuesta a las observaciones..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 27

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 1 publicado en el microsítio del proceso de selección, en el que se se concedió un término adicional para la presentación de propuestas.

Por lo anterior, le exhortamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 28

Paola Gonzalez sandoval- ACI PROYECTOS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:19:00 AM

“Numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE De acuerdo con los Términos de Referencia el contrato el contrato que acredita la experiencia relacionada con el Data center puede ser adicional a los tres (3) contratos habilitantes. Entendemos que si este es el caso se puede modificar el formato para incluir el contrato adicional que acredita dicha experiencia. Favor aclarar..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 28

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De manera respetuosa solicitamos remitirnos a la Nota 1, del numeral 3.2.1., de los términos de referencia que estipulan: "Nota 1. De los TRES (3) contratos aportados, o en un Contrato adicional, el postulante deberá certificar por lo menos UN (1) contrato como interventor y/o supervisor y/o certificador y/o comisionador, y/o

consultor - ejecutado, terminado y liquidado, en los últimos Quince (15) años, contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA en el que se haya tramitado y realizado interventoría a la construcción y/o dotación y/o instalación y/o ampliación y/o puesta en funcionamiento de un data center; el postulante deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de los requerimientos establecidos."

OBSERVACIÓN No. 29

Paola Gonzalez Sandoval- ACI PROYECTOS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:19:00 AM

"Numeral 3.2.1 la Nota 6 y Nota 3 En la nota se indica lo siguiente:

"Nota 6: El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberán ser igual o superior a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2490 SMMLV). Todos los contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, identificados con los códigos UNSPSC, que se establecen a continuación..."

Y en la nota 3 posterior a la misma se describe:

"Nota 3: Los CONTRATOS que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia admisible y adicional deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPSC en el segmento 72 o 81, lo cual indica que los CONTRATOS se encuentran ejecutados y las inscripciones de estos en firme."

Se solicita modificar la redacción estableciendo que los contratos inscritos en el RUP que aporten los proponentes como experiencia deben estar registrados en al menos un código de los códigos presentados en la tabla de los segmentos 72 o 81. Lo anterior teniendo en cuenta que la obligatoriedad de que cada contrato este inscrito en todos los códigos relacionados, ha sido ampliamente discutida entre el gremio consultor, las entidades contratantes, así como con la agencia Nacional de contratación Pública ANCP – CEE quien se ha pronunciado al respecto indicando que la entidad contratante durante la."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 29

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, toda vez que los términos de referencia no exigen que los contratos estén clasificados en la totalidad de los códigos UNSPSC. Además es importante tener en cuenta lo descrito en el inciso 2 de la nota 6 del numeral 3.2.1., de los términos de referencia que estipula: *"La obligatoriedad de inscripción en el RUP, para la acreditación de experiencia, no será requerida en aquellos contratos en los que se haya tramitado y realizado interventoría, y/o supervisión y/o certificación y/o comisionamiento, y/o consultoría a la construcción y/o dotación y/o instalación y/o ampliación y/o puesta en funcionamiento de un data center."*

OBSERVACIÓN No. 30

Paola Gonzalez sandoval- ACI PROYECTOS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:19:00 AM

“Numeral 3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Para contratos en el exterior los términos de referencia establecen:

Para los proyectos realizados en el exterior, los documentos aportados deberán certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes del país, a la fecha en la que se construyeron las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible.

Teniendo en cuenta que la norma NSR-10 entró en vigencia obligatoria el 15 de diciembre de 2010 y dado que el requisito de experiencia establece que los contratos deben haberse ejecutado, terminado y liquidado, en los últimos quince (15) años, ya se está dando por hecho que los proyectos ejecutados en este periodo de tiempo están enmarcados en los requisitos de la citada norma.

Es de anotar que la norma NSR-10 va de la mano con las normas internacionales aplicadas en otros países como la ASTM o ACI entre otras, donde igual que en Colombia se ha actualizado a través de los años y su aplicabilidad en materia de construcción de edificaciones es de obligatorio cumplimiento.

De igual forma como se evalúan los contratos realizados en Colombia, se solicita que sean evaluados los contratos ejecutados en el extranjero, es decir que basta con demostrar que fueron ejecutados y terminados, en los últimos quince (15) años, para que sean aceptados y validados por la entidad.

Bajo el contexto anterior, se entiende que, para los proyectos realizados en el exterior, con la sola mención en los ítems ejecutados y/o alcance del contrato se haga mención a la utilización de normas de construcción internacional se está dando cumplimiento a lo indicado en la Nota 8 del numeral 3.2 respecto a cumplir con códigos y normas previstas y vigentes que establecen los requerimientos estructurales para estructuras en concreto y metálicas. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto...”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 30

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto es importante resaltar lo descrito en el numeral 3.1.6 de los términos de referencia que señalan: "3.1.6 DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR Los postulantes solamente deberán presentar los documentos expedidos en el exterior en copia simple y en idioma español al momento de presentar la Postulación, sin embargo, al postulante que se le acepte la oferta deberá previo a la suscripción del contrato y máximo dentro de CINCO (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la postulación, presentarlos conforme se indica a continuación:

Todos los documentos otorgados o expedidos en el exterior se presentarán traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que

le sea aplicable a los extranjeros.

Tratándose de documentos públicos:

APOSTILLE (Documentos Públicos). Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Tratándose de documentos privados:

Consularización (Documentos Privados). De conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes".

Tratándose de sociedades, deberán contemplar lo señalado en los artículos 58 y 251 del Código General del Proceso. Surtido el trámite señalado, estos documentos podrán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en el siguiente enlace <https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/solicitud/inicio.aspx>, para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

Para la Verificación de los documentos, quien ocupe el primer Orden de Elegibilidad o en caso de recurrir al segundo orden de elegibilidad o siguientes, deberá presentar los documentos otorgados en el extranjero legalizados o apostillados, según sea el caso, en el término concedido por LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (HOY FIDUCIARIA DAVIBANK S.A) quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025. "

OBSERVACIÓN No. 31

Paola Gonzalez sandoval- ACI PROYECTOS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:19:00 AM

"Solicitamos a la entidad que cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según sea área o magnitud requerida en el Proceso de Contratación), exigido en los Términos de Referencia no se afecte por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 31

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En virtud de su observación nos permitimos indicar que para los efectos del presente proceso, se validará la experiencia aportada como integrante de proponente plural en virtud de su porcentaje de participación, y en el caso de que se presente su participación como integrante de consorcio o unión temporal esta se computará conforme su porcentaje de participación, el cual deberá tener muy presente si cumple con el rol de Líder para este tipo de oferente.

OBSERVACIÓN No. 32

Paola Gonzalez sandoval- ACI PROYECTOS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:19:00 AM

“FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL De acuerdo con lo planteado en la reunión aclaratoria y los términos de referencia, para este punto el proponente dentro de su equipo de trabajo contará con al menos el cinco por ciento (5%) del personal en condición de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, pero en el formato dice lo siguiente:

“El abajo firmante, actuando en nombre y representación de _____, certifico que para toda la ejecución del contrato contamos con al menos el cinco por ciento (5%) del personal en condición de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.”

Por lo que solicitamos a la entidad modificar la redacción del formato cambiando la palabra contamos por contará, ya que el proponente se compromete a contar con dicho personal para la ejecución del contrato, y no que necesariamente ya cuenta con ese personal o que en los casos de contar con el personal este disponible para la ejecución del contrato...”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 32

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta improcedente en el sentido de que el hoy oferente con su propuesta garantiza que cuenta con dicho personal para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 33

Paola Gonzalez sandoval- ACI PROYECTOS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:19:00 AM

“Numeral 2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO Con el ánimo de conocer las respuestas a las consultas presentadas y tener suficiente tiempo para realizar los ajustes a la oferta, se solicita respetuosamente ampliar la fecha de cierre y entrega de propuestas del proceso en por lo menos cinco (5) días hábiles..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 33

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 1 publicado en el micrositió del proceso de selección, en el que se se concedió un término adicional para la presentación de propuestas.

Por lo anterior, le exhortamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 34

Paola Gonzalez sandoval- ACI PROYECTOS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 11:19:00 AM

“Numeral 3.2. –Solicitud para permitir la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes. Si bien la presente contratación está regida exclusivamente por el derecho privado, se solicita tener en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes. Lo anterior en pro de las buenas prácticas adoptadas por las diferentes entidades estatales y privadas en el desarrollo de proyectos similares en el país.

De esta manera se propende por una participación plural de oferentes que cuenta con calidades suficientes y experiencia similar a la solicitada, que le permitirá a la entidad contar con un consultor experto que atenderá las necesidades de la entidad de manera técnica requerida para el proyecto que nos convoca...”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 34

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al efecto recordamos lo indicado en el numeral 3.2.1., respecto de la experiencia específica admisible deberá constar en el RUP, a excepción de la referida en el inciso 2 de la Nota 6.

Finalmente traemos a colación lo precisado en el concepto C-1823 de 2025, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: "(...)la entidad no puede recalificar, reinterpretar, desagregar, desconocer o modificar la experiencia registrada en el RUP, pues implicaría sustituir la función certificadora de la Cámara de Comercio y vulnerar los principios de legalidad, buena fe y confianza legítima. Su competencia se limita a verificar si lo certificado en el RUP cumple o no con lo exigido en el pliego de condiciones del respectivo proceso de contratación, sin introducir criterios adicionales ni reinterpretaciones discrecionales que desconozca la libre competencia y la selección objetiva. (...)"

OBSERVACIÓN No. 35

AGS COLOMBIA- AGS COLOMBIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

• *OBJETO POR ACREDITAR:*

Entendiendo la importancia de demostrar a través de la experiencia la capacidad que posee el oferente para poder ejecutar el objeto del contrato, así como la idoneidad y experiencia general y específica relacionada con el objeto que nos ocupa, se hace necesario solicitar la ampliación de la acreditación de la experiencia requerida a contratos cuyo objeto, alcance o actividades sea o corresponda a interventorías integrales, permitiendo así una participación plural de oferentes y

considerando que siempre se hablará de interventorías integrales al cumplimiento del contrato, independiente del tipo de contrato del que se hable.

En el mismo sentido, atentamente solicitamos eliminar la obligatoriedad de inclusión específica en la descripción del objeto del contrato a acreditar la interventoría jurídica o legal, entendiéndola como parte integral de la interventoría.

La interventoría jurídica o legal, además de verificar el cumplimiento de la normatividad legal que rige el contrato y constatar la ejecución del mismo, se ve reflejada en el desarrollo de la prestación del servicio y no debe confundirse con la realización de asesorías jurídicas ni con el ejercicio de la representación jurídica así como tampoco con la prestación de apoyo jurídico a la Entidad en la solución de reclamaciones y/o conflictos de índole legal; por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, el interventor realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal que implique un mandato de representación jurídica. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en interventoría, justificando así la solicitud de eliminación.

• **NOTA 4:**

Respecto de la acreditación de experiencia en interventoría de obra a un contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE EDIFICACIÓN, atentamente solicitamos su eliminación teniendo en cuenta el objeto y el alcance del presente proceso de selección de invitación pública, que no hacen referencia a la ejecución y gestión técnica de una obra.

• **POSTULACIÓN BAJO ESTRUCTURA PLURAL:**

Teniendo en cuenta los preceptos legales que rigen actualmente la contratación en Colombia, no es posible limitar el porcentaje de participación de los miembros de un consorcio o unión temporal, ya que esta es una decisión que pertenece a la autonomía de la voluntad de los privados que se asocian. Por lo anterior, atentamente solicitamos eliminar la mencionada condición justificado en que la ley no establece un porcentaje mínimo o máximo para los integrantes y que los socios acuerdan libremente cómo se reparten la ejecución y los beneficios..."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 35

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En atención de lo observado consideramos importante tener en cuenta lo indicado en el inciso primero del numeral 3.2.1., de los términos de referencia que señalan: "MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS (...)." Por lo que, si bien el objeto de los contratos a utilizar para validar la experiencia no corresponde a seguimiento jurídico, en las obligaciones deberá constar dicho seguimiento.

Al respecto traemos a colación lo indicado en el Manual de Supervisión e interventoría expedido por Colombia

Compra Eficiente, que respecto las actividades jurídicas se refieren a: "El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

Las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión e interventoría son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales. "

OBSERVACIÓN No. 36

AGS COLOMBIA- AGS COLOMBIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Numeral 3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Atentamente solicitamos permitir la acreditación de cualquiera de los documentos indicados para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional. Lo anterior encuentra su justificación en la imposibilidad de contar con la totalidad de dichos documentos por ejemplo en contratos que fueron suscritos hace más de diez (10) años, así como en la simplificación de exigencias cuando uno solo de dichos documentos presenta la totalidad de información que se requiere para su validación..."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 36

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, en el entendido de que los documentos solicitados son necesarios en aras de avalar la experiencia específica admisible de los participantes en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 37

Carolina Castañeda- Integral

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Terminos-de-Referencia-P-15: De acuerdo con el cronograma del proceso para la presentación de las ofertas está prevista para el día 29 de abril de 2026 hasta las 10:00 am; respetuosamente nos permitimos solicitar que, se conceda una ampliación de quince (15) días adicionales para la presentación de la oferta; teniendo en cuenta que la impresión y organización de la documentación que se debe presentar toma un tiempo considerable. En los terminos de referencia, sus formularios y anexos, se evidencia un volumen significativo de información técnica y jurídica, cuyo análisis detallado resulta indispensable para que los interesados puedan estructurar una propuesta seria, ajustada a las condiciones del proceso y a los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva. La adecuada valoración de los documentos requiere de un estudio riguroso que permita identificar riesgos, dimensionar costos y formular una propuesta técnica y económica

responsable. En ese sentido, el plazo actualmente previsto para la presentación de consultas resulta insuficiente frente a la complejidad del proceso. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia, pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, solicitamos respetuosamente se conceda una ampliación de 15 días adicionales para la presentación de la oferta, y de 8 días adicionales para la presentación de consultas de manera que se otorguen plenas garantías a los proponentes y se asegure la participación efectiva en condiciones de equidad..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 37

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 1 publicado en el microsítio del proceso de selección, en el que se se concedió un término adicional para la presentación de propuestas.

Por lo anterior, le exhortamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 38

Carolina Castañeda- Integral

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Terminos-de-Referencia-P-15: Solicitamos respetuosamente que la Entidad por favor nos envíe los 14 formularios en formato editable, a fin de que puedan ser diligenciados..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 38

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos comunicar la improcedencia de lo solicitado en el entendido de que en virtud de lo indicado por el Sistema de Gestión Documental la entrega de información se realiza en archivo no editable o formato *pdf*.

OBSERVACIÓN No. 39

Carolina Castañeda- Integral

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Terminos-de-Referencia-P-15: Se solicita que por favor la ENTIDAD confirme que, el FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA es el mismo Anexo_6_Postulación_Economica_Int, que se encuentra en el enlace de ANEXOS página 150 de los terminos de referencia..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 39

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos aclarar que para el presente proceso la oferta económica se encuentra contenida en el Formulario No. 6, dispuesto en el enlace: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2F

[INTERVENTORIA%20MINTIC%2F06%5FPostulacion%5FEconomica&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443](https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTERVENTORIA%20MINTIC%2F06%5FPostulacion%5FEconomica&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443)

OBSERVACIÓN No. 40

Carolina Castañeda- Integral

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM
“ANEXOS: En los ANEXOS la carpeta "04_Permisos_resoluciones_Aplicables" se encuentra vacía, esta correcto que no haya ninguna información en dicha carpeta.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 40

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se ajusta la carpeta, cuya información podrá consultarse en el enlace: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTERVENTORIA%20MINTIC%2F04%5FPermisos%5Fresoluciones%5FAplicables&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443

OBSERVACIÓN No. 41

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“La forma de pago establecida en los estudios previos para cada uno de los proyectos y/o lotes a desarrollarse es la siguiente:

Como debiera saberse, los principales costos que se genera, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, lo son los costos fijos, esto es, aquéllos que se causan en función del plazo y no de la obra ejecutada. De ese modo, disponer que el pago de la contraprestación pactada, en favor de la interventoría, sólo se causa por avance, contraviene lo dispuesto en la ley, por cuanto:

(i). Los contratos que celebra el estado bajo la égida normativa del denominado Estatuto General de la Contratación Pública¹ —recogida en una ley de orden público (2) —, determinó que son conmutativos (3), concepto éste que descansa sobre la noción de la equivalencia prestacional, lo cual implica el pago del justo precio o precio real del mercado (4). Quiere ello decir que, de tales actos bilaterales, cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado. Así, el trabajo que ejecuta el interventor debe ser plenamente remunerado por cuanto la ley no lo somete al alea de lo que resulte de lo hecho o dejado de hacer por un tercero y que impida el avance de las cobras, como lo puede ser el de que, por un incumplimiento imputable al constructor, éste no ejecute la obra, incluso, el de que la propia parte, como lo puede ser la entidad estatal contratante, incumpla con sus obligaciones y ello imposibilite el avance de los trabajos. Así, es evidente que debiera bastar con que el consultor interventor ejecute sus prestaciones u obligaciones debidas, dentro del plazo convenido, y en la forma pactada para que la contratante deba cumplir con su obligación de pagarle, en la forma prevista, sin sumisión a una condición adicional.

(ii). Consecuentemente con lo anterior, el pacto de la contraprestación no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los

contratos estatales, la cual impide condicionar la acusación del pago a actos o hechos de terceros — como lo es aquello que pende del contratista de obra, o que penda de la voluntad de la entidad estatal contratante—, lo cual configura una típica condición potestativa, ineficaz de pleno derecho, se insiste, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra(5).

(iii). De ese modo, bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista incurra en lo propio, de modo que no viéndose cumplidas las previsiones contractuales que impiden el avance de obra, por causa no imputable al interventor, no resulta razonable, proporcional y adecuado que ello afecte el pago de su contraprestación, porque, dando cumplimiento a sus prestaciones, el interventor hace las inversiones que ha implica la erogación y pago de sus costos organizacionales (personal y demás costos indirectos). Así, si resultan alteradas las condiciones técnicas, económicas o jurídicas, tal situación le impone la obligación, a la entidad contratante, de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, apuntando a impedir la lesión del contratista interventor, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 277, y los artículo 50 y siguientes.

(iv). Tal solución de compensación o indemnización se aplicará si el evento no le es imputable a la contratante o al contratista de obra, sino que se deriva de una situación material imprevista o del hecho imprevisto (imprevisión) o del caso fortuito, todo lo cual, afecta el contrato de interventoría, caso en el cual deberá pagarse la contraprestación debida o adicionarse el valor del contrato para pagar el mayor plazo que habrá de estar el interventor, afecto a la ejecución de la obra.

(v). Comoquiera que el eventual acto o hecho de incumplimiento del contratista o imputable a la entidad que impida el avance no pende de la voluntad del interventor, tampoco sus efectos o consecuencias deben ser asumidos por éste, comoquiera que, tales disposiciones resultarían ineficaces de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial, en tanto, nuevamente refieren a hechos relativos a típicas “condiciones potestativas”, de cargo de la entidad, o a situaciones de “imposible cumplimiento”, abiertamente contrarias a derecho y, por ende, ilegales. (Literales d) y e) e inciso final del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

Por lo anterior, solicitamos incorporar la siguiente precisión dentro del pliego, en el numeral relativo a la forma de pago, lo que incluye la minuta del contrato: El valor del contrato de interventoría deberá pagarse así no haya avance en obra, si la causa de la falta de formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán INEFICACES de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

(6) Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones

técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”

(7) En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 41

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, en el entendido de que se requiere una participación de quien funja como interventor realice un papel activo en cuanto al seguimiento, acompañamiento, emisión de conceptos, revisión de trámites y demás que se requieran en la ejecución del contrato de administración delegada objeto de seguimiento, así como de la contratación derivada, por lo que ligar el pago solamente a la ejecución mensual se alejaría de este precepto.

OBSERVACIÓN No. 42

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“La forma de pago establecida en los estudios previos para cada uno de los proyectos y/o lotes a desarrollarse es la siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el capítulo 1.5 plazo del contrato se tiene una etapa de preingeniería de tres (3) meses.

Con base en lo anterior, solicitamos se considere la inclusión de un anticipo del 20%, teniendo en cuenta que la mayor proporción de los pagos asociados a la interventoría se ejecutará durante la etapa de obra. En este sentido, la etapa de preingeniería no contempla ingresos suficientes para cubrir los costos del personal requerido, por lo cual el anticipo resulta necesario para garantizar una adecuada disponibilidad de recursos y la correcta ejecución de las actividades iniciales del contrato...”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 42

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los

siguientes términos:

Comunicamos que el proyecto no se encuentra dividido por lotes, el valor y el proyecto es una solo por lo que no hay lugar a dividir pagos por grupos o lotes.

OBSERVACIÓN No. 43

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“En el numeral 1.5 plazo de ejecución del contrato se establece lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, entendemos que el plazo total de ejecución es de veinticuatro (24) meses incluida la liquidación del proyecto, por favor confirmar este plazo..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 43

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme lo indicado en los términos de referencia el plazo de ejecución será el transcurrido desde la firma o suscripción del acta de inicio y hasta el 10 de diciembre de 2027.

OBSERVACIÓN No. 44

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“La forma de pago establecida en los estudios previos para cada uno de los proyectos y/o lotes a desarrollarse es la siguiente:

El porcentaje ejecutado sobre el cual se establecen los hitos y se facturará la interventoría, se mide ¿en porcentaje de ejecución de avance de obra?; o ¿en porcentaje de inversión de obra?; ¿o en porcentaje de pago de ejecución de obra?

¿Si respecto a la respuesta anterior, la respuesta es que el porcentaje se mide en avance de obra, quien determina que el avance es el porcentaje correcto?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 44

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita al Proponente remitirse al numeral 7. PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO CLÁUSULAS TERCERA. FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, identificado con NIT. 830.053.994-4, pagará el valor de los servicios del presente contrato al CONTRATISTA así:

1. COSTO FIJO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DEL VALOR DEL CONTRATO: Los costos Fijos de Interventoría se facturarán mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido, contra la aprobación y recibo

a satisfacción por parte del Supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor. En estos pagos se deberá contemplar el IVA. El pago será realizado por LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO

ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, en un plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, previa aprobación por la Supervisión del Contrato.

2. COSTO VARIABLE DEL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO (65%):

2.1. PAGO POR HITOS Pagos hasta por NOVENTA (90 %) DEL VALOR DEL COSTO VARIABLE, el cual será cancelado acorde a los siguientes HITOS, considerando el plazo máximo, contado a partir de la firma del acta de Inicio del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

HITO 1 (5%) Los productos de la etapa de Preingeniería aprobados y definidos por la Interventoría y ANIM (SEGUN ANEXO TECNICO).

*Contratación de los suministros del 100% del Acero y del 100% del Concreto del proyecto.

*Construcción Campamento de obra, Instalación de Valla de Proyecto Informativa y conexión de Servicios Públicos Provisionales.

*Subcontratos del 100% Cimentación del Proyecto, Excavación del Edificio, redes hidráulicas y eléctricas enterradas del Edificio definidas por la Interventoría y la ANIM (SEGUN ANEXO TECNICO).

HITO 2 (25%) Aprobación y certificación por la interventoría del 100% de las actividades de pilotaje de la Edificación.

Aprobación y certificación por la interventoría de los siguientes:

*Subcontratos del 100% del Capítulo de Estructuras en concreto y Metálicas del Proyecto.

*Subcontratos 100% de redes Hidrosanitarias e Incendios.

*Subcontratos 100% de redes eléctricas del Edificio.

*Subcontratos 100% de redes de HVAC y Planta de Agua Helada.

*Subcontratos 100% Capitulo Trafico Vertical.

*Subcontrato de Suministro e Instalación configuración puesta a punto y comisionamiento DATACENTER.

Todos los entregables definidos por la Interventoría y la ANIM (SEGUN ANEXO TECNICO).

HITO 3 (15%) Aprobación y certificación por la interventoría del 100% de la excavación de los sótanos de la Edificación, 100% Cimentación y 10% Estructura de Concreto del Edificio.

* Aprobación y certificación por la interventoría de los subcontratos del 100% Mampostería, Ventanería, Impermeabilizaciones, Pisos, Puertas cortafuego, Aparatos Sanitarios.

HITO 4 (10%) Aprobación y certificación por la interventoría del 40% de la Red Hidrosanitarias, RCI.

Aprobación y certificación por la interventoría de la ejecución y aprobación por la interventoría del 40% de la Red Eléctrica del Edificio.

HITO 5 (10%) Aprobación y certificación por la interventoría del 60% de Estructura Metálica del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría del 80% de Mampostería del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría del 80% de Ventanería del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría del 70% de Impermeabilizaciones del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría por la interventoría del 70% de HVAC del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría del Suministro de los Equipos del DATA CENTER en el sitio de Obra.

HITO 6 (20%) Aprobación y certificación por la interventoría del 80% instalación Planta de Agua Helada

Aprobación y certificación por la interventoría del Suministro e instalación Shelters

Aprobación y certificación por la interventoría del 80% instalación Ascensores

HITO 7 (15%) Aprobación y certificación por la interventoría del 100 % del capítulo de ARQUITECTURA, PAISAJISMO, CCTV, SYC, DOMOTICA, TELEMATICA, MOBILIARIO, OBRAS EXTERIORES y ASEO FINAL

De acuerdo con lo anterior se encuentra definido el pago de interventoría por cumplimiento de Hitos en el Valor COSTO VARIABLE Y un COSTO FIJO MENSUAL

OBSERVACIÓN No. 45

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Teniendo en cuenta que, si bien la Interventoría propende porque la ejecución de obra se ejecute, no es quien ejecuta directamente. En el caso que la ejecución sea “lenta” o que el contratista de obra no ejecute el contrato en un 100%; como asegura la Entidad que a la Interventoría se le cancele el 100% del valor del contrato? Lo anterior, debido a que la Interventoría sí utilizará la totalidad de los recursos de personal que se le solicitan..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 45

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita al Proponente remitirse al numeral 7. PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO CLÁUSULAS TERCERA. FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, identificado con NIT. 830.053.994-4, pagará el valor de los servicios del presente contrato al CONTRATISTA así:

1. COSTO FIJO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DEL VALOR DEL CONTRATO: Los costos Fijos de Interventoría se facturarán mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido, contra la aprobación y recibo

a satisfacción por parte del Supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor. En estos pagos se deberá contemplar el IVA. El pago será realizado por LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO

ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, en un plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, previa aprobación por la Supervisión del Contrato.

2. COSTO VARIABLE DEL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO (65%):

2.1. PAGO POR HITOS Pagos hasta por NOVENTA (90 %) DEL VALOR DEL COSTO VARIABLE, el cual será cancelado acorde a los siguientes HITOS, considerando el plazo máximo, contado a partir de la firma del acta de Inicio del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

HITO 1 (5%) Los productos de la etapa de Preingeniería aprobados y definidos por la Interventoría y ANIM (SEGUN ANEXO TECNICO).

*Contratación de los suministros del 100% del Acero y del 100% del Concreto del proyecto.

*Construcción Campamento de obra, Instalación de Valla de Proyecto Informativa y conexión de Servicios Públicos Provisionales.

*Subcontratos del 100% Cimentación del Proyecto, Excavación del Edificio, redes hidráulicas y eléctricas enterradas del Edificio definidas por la Interventoría y la ANIM (SEGUN ANEXO TECNICO).

HITO 2 (25%) Aprobación y certificación por la interventoría del 100% de las actividades de pilotaje de la Edificación.

Aprobación y certificación por la interventoría de los siguientes:

*Subcontratos del 100% del Capítulo de Estructuras en concreto y Metálicas del Proyecto.

*Subcontratos 100% de redes Hidrosanitarias e Incendios.

*Subcontratos 100% de redes eléctricas del Edificio.

*Subcontratos 100% de redes de HVAC y Planta de Agua Helada.

*Subcontratos 100% Capitulo Trafico Vertical.

*Subcontrato de Suministro e Instalación configuración puesta a punto y comisionamiento DATACENTER.

Todos los entregables definidos por la Interventoría y la ANIM (SEGUN ANEXO TECNICO).

HITO 3 (15%) Aprobación y certificación por la interventoría del 100% de la excavación de los sótanos de la Edificación, 100% Cimentación y 10% Estructura de Concreto del Edificio.

* Aprobación y certificación por la interventoría de los subcontratos del 100% Mampostería, Ventanería, Impermeabilizaciones, Pisos, Puertas cortafuego, Aparatos Sanitarios.

HITO 4 (10%) Aprobación y certificación por la interventoría del 40% de la Red Hidrosanitarias, RCI.

Aprobación y certificación por la interventoría de la ejecución y aprobación por la interventoría del 40% de la Red Eléctrica del Edificio.

HITO 5 (10%) Aprobación y certificación por la interventoría del 60% de Estructura Metálica del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría del 80% de Mampostería del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría del 80% de Ventanería del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría del 70% de Impermeabilizaciones del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría por la interventoría del 70% de HVAC del Edificio.

Aprobación y certificación por la interventoría del Suministro de los Equipos del DATA CENTER en el sitio de Obra.

HITO 6 (20%) Aprobación y certificación por la interventoría del 80% instalación Planta de Agua Helada

Aprobación y certificación por la interventoría del Suministro e instalación Shelters

Aprobación y certificación por la interventoría del 80% instalación Ascensores

HITO 7 (15%) Aprobación y certificación por la interventoría del 100 % del capítulo de ARQUITECTURA, PAISAJISMO, CCTV, SYC, DOMOTICA, TELEMATICA, MOBILIARIO, OBRAS EXTERIORES y ASEO FINAL

De acuerdo con lo anterior se encuentra definido el pago de interventoría por cumplimiento de Hitos en el Valor COSTO VARIABLE Y un COSTO FIJO MENSUAL

OBSERVACIÓN No. 46

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se tiene un plazo máximo de ejecución de obra hasta el 10 de diciembre de 2027.

Solicitamos confirmar que en el caso de que el plazo del contrato se extienda por causas no imputables a la interventoría, esta ampliación en términos de costos será reconocida a la interventoría por el plazo adicional más allá de los meses previstos...”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 46

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita al Proponente remitirse al numeral 1.5 PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:

El plazo total de ejecución del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 10 de diciembre de 2027.

La vigencia del CONTRATO será por el plazo de ejecución y SEIS (6) MESES MÁS correspondientes al plazo de liquidación del CONTRATO dentro del plazo de la vigencia del Contrato Interadministrativo.

ETAPA DE PRE-INGENIERÍA: La etapa de PRE-INGENIERÍA iniciará su ejecución, a partir de la firma del acta de inicio, lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de los

requisitos de ejecución. La duración estimada de la etapa será de tres (3) meses.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: La duración de esta etapa se estima que iniciará a correr una vez finalizada la etapa de preingeniería y hasta el 10 de diciembre de 2027, no obstante, el inicio de esta etapa no está supeditado la finalización de la etapa de PREINGENIERÍA, lo cual solo podrá ser aprobado y avalado por la Interventoría, sin embargo, no podrá exceder la duración estimada para garantizar el tiempo máximo de ejecución del contrato.

El plazo previsto de las etapas de PREINGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN, podrán modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por la Supervisión del contrato, no obstante, esta modificación está supeditada al plazo de la vigencia de la Licencia de Construcción.

El plazo total de ejecución, previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del CONTRATO, dicha modificación podrá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre LAS PARTES denominado "OTROSÍ", el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del CONTRATO.

Por lo anterior, se aclara el plazo establecido del proyecto y la aclaración "El plazo total de ejecución, previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del CONTRATO, dicha modificación podrá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre LAS PARTES denominado "OTROSÍ", el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del CONTRATO."

Por otra parte, se solicita remitirse al numeral 7. PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO CLÁUSULAS TERCERA. FORMA DE PAGO donde se especifica definido el pago de interventoría por cumplimiento de Hitos en el Valor COSTO VARIABLE Y un COSTO FIJO MENSUAL durante la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 47

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Durante la etapa de preingeniería, en el evento en que sea necesario adelantar trámites asociados a permisos y licencias, es importante tener en cuenta que estos se encuentran sujetos a los tiempos de respuesta de las entidades públicas competentes, los cuales son externos y no dependen de la interventoría. En consecuencia, dichos procesos pueden generar periodos de inactividad o tiempos muertos, susceptibles de impactar el inicio oportuno de la etapa de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se aclare el mecanismo mediante el cual serán reconocidos estos tiempos para la interventoría, considerando que el personal profesional vinculado debe contar con el reconocimiento integral de sus honorarios durante toda la vigencia contractual..."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 47

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos indicar lo establecido en el numeral 1.6 de los Términos de Referencia que señala: "ETAPA DE PREINGENIERÍA: La etapa de PRE-INGENIERÍA iniciará su ejecución, a partir de la firma del acta de inicio, lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de los

requisitos de ejecución. La duración de la etapa será de 3 meses.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: La duración de esta etapa se estima que iniciará a correr una vez finalizada la etapa de preingeniería y hasta el 10 de diciembre de 2027, no obstante, el inicio de esta etapa no está supeditado a la finalización de la etapa de PREINGENIERÍA, lo cual solo podrá ser aprobado y avalado por la Interventoría, sin embargo, no podrá exceder la duración estimada para garantizar el tiempo máximo de ejecución del contrato.

El plazo previsto de las etapas de PREINGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN, podrán modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por la Interventoría y el Supervisor del contrato, no obstante, esta modificación está supeditada al plazo de la vigencia de la Licencia de Construcción. El plazo total de ejecución previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del CONTRATO.

Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre LAS PARTES denominado "OTROSÍ", el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del CONTRATO. "

OBSERVACIÓN No. 48

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“¿Dentro del alcance de la interventoría esta desarrollar la supervisión técnica independiente?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 48

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Dentro del alcance de la Interventoría no se encuentra relacionado la ejecución de las actividades correspondientes a la Supervisión Técnica Independiente, las cuales serán objeto de contratación por medio de otro proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 49

Javier Alberto Beltran- Comercial GIP Consultoría

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Solicitamos se publique la matriz de riesgos del proceso, con el fin de identificar los riesgos asociados tanto a la interventoría como al constructor..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 49

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos indicar que la matriz se encuentra publicada por medio del enlace: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTE%20RVENTORIA%20MINTIC%2F05%5FMatriz%5FRiesgos&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443

OBSERVACIÓN No. 50

Humberto Acevedo Gutierrez- Interve

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“En la DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, se solicita lo siguiente:

Dentro de las garantías contractuales en caso de adjudicación, evidenciamos que la garantía de calidad del servicio es solicitada por el plazo de contrato y 5 años más. Lamentablemente por contrato de reaseguro en las compañías de seguros no es posible que dicho plazo supere los 5 años. Por lo tanto, debe ser observada esta condición en la entidad en aras que sea efectivo el ajuste respectivo..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 50

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE lo solicitado en virtud de lo descrito en el Decreto 1082 de 2015 y en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que para el efecto señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011."

"Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."

OBSERVACIÓN No. 51

Humberto Acevedo Gutierrez- Interve

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"¿Es posible ampliar el plazo de entrega 5 días hábiles más?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 51

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 1 publicado en el micrositio del proceso de selección, en el que se se concedió un término adicional para la presentación de propuestas.

Por lo anterior, le exhortamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 52

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, La legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 52

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos comunicar que el proceso de selección que nos ocupa se encuentra regulado en el Artículo 16 del Manual Operativo, denominado Invitación Pública, por lo tanto, no es posible la asignación de ritos diferentes a los indicados en la disposición normativa en comentario.

OBSERVACIÓN No. 53

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 53

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto solicitamos remitirse al Anexo 6, dispuesto en el enlace: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTE RVENTORIA%20MINTIC%2F06%5FPostulacion%5FEconomica&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443

OBSERVACIÓN No. 54

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 54

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita remitirse al Numeral 3. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACREDITAR, tanto como los requisitos del numeral 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO y el numeral 3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO, propiamente también de los requisitos que se establecen en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA, donde se indica: "El Postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con los requisitos técnicos exigidos en los Términos de Referencia, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás Anexos complementarios diligenciando completamente el FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA En el cual se deberán consignar la desagregación de los costos unitarios de cada uno de los ítems previstos en la propuesta, así mismo el interesado deberá revisar la consistencia y coherencia entre los valores ofertados de los ítems que sean similares en sus características técnicas.

Adicionalmente, para la elaboración de la postulación económica, el Postulante deberá tener en cuenta todos los costos asociados con las tareas a contratar. A título enunciativo, se señalan algunos de los aspectos que deberá tener en cuenta el postulante para la elaboración de su postulación económica:

a. Información Previa: Estudiará la información relacionada en los Términos de Referencia - TR, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás anexos complementarios, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato, y deberá informarse de todos los aspectos relacionados sobre el particular.

b. Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones: Al formular la Postulación, el Postulante acepta que estarán a su cargo todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, 1738 de 2014) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato en el evento que apliquen y las establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven.

c. Garantías y Seguros: El Postulante favorecido con aceptación de la Postulación tendrá a su cargo los costos de la garantía y seguros que sean necesarios.

Personal para las adecuaciones: El valor de la Postulación deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del CONTRATO y hasta la entrega total de la misma a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos que se requieran. Por lo tanto, el postulante tendrá en cuenta el personal profesional mínimo requerido exigido, así como el personal operativo y administrativo necesario para la adecuada ejecución del CONTRATO. La remuneración del personal de adecuaciones incluye tanto el personal mínimo

requerido como el adicional que estime necesario para cumplir cabalmente con las obligaciones que se deriven del futuro CONTRATO, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, transporte, etc.

d. El postulante deberá tener en cuenta para la elaboración de su postulación económica los gastos de administración, la utilidad esperada y los gastos contingentes.

Nota 1: Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.

Nota 2: No se considerarán para la evaluación y asignación de puntaje las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, por lo que, en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, se rechazarán.

Nota 3: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 90% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso, razón por la cual, serán rechazadas. " (...)

Estos valores son propiamente de los Proponentes, el postulante conserva libertad para ofertar los valores que estime pertinentes, dentro de los límites del presupuesto máximo estimado y del umbral mínimo del 90% del mismo, conforme a las Notas 2 y 3 del numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

Adicionalmente se solicita al proponente tener en cuenta los ANEXOS del presente formato donde debe registrar y presentar el Anexo_6_Postulación_Economica_Int HOJA 1 y HOJA 2 Factor Multiplicador, además, del Formulario 6 – Postulación Económica del proceso Invitación Pública No. 015 de 2026 que se encuentran publicados en el enlace <https://inmobiliariavirgiliobarco->

my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%2Fanim%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTE%20RVENTORIA%20MINTIC%2F06%2FPostulacion%2FEconomica&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443, para conocimiento y uso de todos los interesados. Por ultimo, los proponentes deben tener en cuenta que la presentación de la Postulación Económica deberá hacerse exclusivamente en el formato oficial publicado, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su delegado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 55

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM
“En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 55

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita remitirse al Numeral 3. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACREDITAR, tanto como los requisitos del numeral 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO y el numeral 3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO, propiamente también de los requisitos que se establecen en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA, donde se indica: "El Postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con los requisitos técnicos exigidos en los Términos de Referencia, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás Anexos complementarios diligenciando completamente el FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA En el cual se deberán consignar la desagregación de los costos unitarios de cada uno de los ítems previstos en la propuesta, así mismo el interesado deberá revisar la consistencia y coherencia entre los valores ofertados de los ítems que sean similares en sus características técnicas.

Adicionalmente, para la elaboración de la postulación económica, el Postulante deberá tener en cuenta todos los costos asociados con las tareas a contratar. A título enunciativo, se señalan algunos de los aspectos que deberá tener en cuenta el postulante para la elaboración de su postulación económica:

a. Información Previa: Estudiará la información relacionada en los Términos de Referencia - TR, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás anexos complementarios, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato, y deberá informarse de todos los aspectos relacionados sobre el particular.

b. Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones: Al formular la Postulación, el Postulante acepta que estarán a su cargo todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, 1738 de 2014) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato en el evento que apliquen y las establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven.

c. Garantías y Seguros: El Postulante favorecido con aceptación de la Postulación tendrá a su cargo los costos de la garantía y seguros que sean necesarios.

Personal para las adecuaciones: El valor de la Postulación deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del CONTRATO y hasta la entrega total de la misma a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos que se requieran. Por lo tanto, el postulante tendrá en cuenta el personal profesional mínimo requerido exigido, así como el personal operativo y administrativo necesario para la adecuada ejecución del CONTRATO. La remuneración del personal de adecuaciones incluye tanto el personal mínimo

requerido como el adicional que estime necesario para cumplir cabalmente con las obligaciones que se deriven del futuro CONTRATO, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, transporte, etc.

d. El postulante deberá tener en cuenta para la elaboración de su postulación económica los gastos de administración, la utilidad esperada y los gastos contingentes.

Nota 1: Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.

Nota 2: No se considerarán para la evaluación y asignación de puntaje las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, por lo que, en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, se rechazarán.

Nota 3: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 90% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso, razón por la cual, serán rechazadas. " (...)

Estos valores son propiamente de los Proponentes, el postulante conserva libertad para ofertar los valores que estime pertinentes, dentro de los límites del presupuesto máximo estimado y del umbral mínimo del 90% del mismo, conforme a las Notas 2 y 3 del numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

Adicionalmente se solicita al proponente tener en cuenta los ANEXOS del presente formato donde debe registrar y presentar el Anexo_6_Postulación_Economica_Int HOJA 1 y HOJA 2 Factor Multiplicador, además, del Formulario 2 – Postulación Económica del proceso Invitación Pública No. 015 de 2026 que se encuentran publicados en el enlace oficial de la Fiduciaria Davibank S.A. (<https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>), para conocimiento y uso de todos los interesados. Por último, los proponentes deben tener en cuenta que la presentación de la Postulación Económica deberá hacerse exclusivamente en el formato oficial publicado, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su delegado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia que establece que el postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada en el FORMULARIO 2 – POSTULACIÓN ECONÓMICA, en el cual se consignará la desagregación de los costos unitarios de cada ítem. El Factor Multiplicador hace parte de la estructura del presupuesto oficial y su desagregación es parte integral del formulario económico.

En consecuencia, el postulante deberá diligenciar y presentar el FM desagregado en los términos que indique el FORMULARIO 2, el cual está en el enlace oficial del proceso. El desglose del FM no podrá ser reservado por el postulante para una etapa posterior a la adjudicación, pues forma parte de la oferta económica que se evalúa y compara.

OBSERVACIÓN No. 56

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial)..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 56

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita remitirse al Numeral 3. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACREDITAR, tanto como los requisitos del numeral 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO y el numeral 3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO, propiamente también de los requisitos que se establecen en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA, donde se indica: "El Postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con los requisitos técnicos exigidos en los Términos de Referencia, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás Anexos complementarios diligenciando completamente el FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA En el cual se deberán consignar la desagregación de los costos unitarios de cada uno de los ítems previstos en la propuesta, así mismo el interesado deberá revisar la consistencia y coherencia entre los valores ofertados de los ítems que sean similares en sus características técnicas.

Adicionalmente, para la elaboración de la postulación económica, el Postulante deberá tener en cuenta todos los costos asociados con las tareas a contratar. A título enunciativo, se señalan algunos de los aspectos que deberá tener en cuenta el postulante para la elaboración de su postulación económica:

a. Información Previa: Estudiará la información relacionada en los Términos de Referencia - TR, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás anexos complementarios, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato, y deberá informarse de todos los aspectos relacionados sobre el particular.

b. Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones: Al formular la Postulación, el Postulante acepta que estarán a su cargo todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, 1738 de 2014) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato en el evento que apliquen y las establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven.

c. Garantías y Seguros: El Postulante favorecido con aceptación de la Postulación tendrá a su cargo los costos de la garantía y seguros que sean necesarios.

Personal para las adecuaciones: El valor de la Postulación deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del CONTRATO y hasta la entrega total de la misma a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos que se requieran.

Por lo tanto, el postulante tendrá en cuenta el personal profesional mínimo requerido exigido, así como el personal operativo y administrativo necesario para la adecuada ejecución del CONTRATO. La remuneración del personal de adecuaciones incluye tanto el personal mínimo requerido como el adicional que estime necesario para cumplir cabalmente con las obligaciones que se deriven del futuro CONTRATO, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, transporte, etc.

d. El postulante deberá tener en cuenta para la elaboración de su postulación económica los gastos de administración, la utilidad esperada y los gastos contingentes.

Nota 1: Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.

Nota 2: No se considerarán para la evaluación y asignación de puntaje las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, por lo que, en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, se rechazarán.

Nota 3: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 90% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso, razón por la cual, serán rechazadas. " (...)

Los Términos de Referencia no establecen valores unitarios mínimos individuales para los ítems del presupuesto. Sin embargo, la Nota 3 del numeral 3.4 dispone que "no serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas cuyo valor sea inferior al 90% del presupuesto estimado", por lo que serán rechazadas.

En consecuencia, el límite operativo de la oferta económica es su valor total: la oferta no puede superar el presupuesto máximo estimado ni ser inferior al 90% del mismo. Dentro de ese rango, el postulante tiene libertad para estructurar los valores unitarios de los ítems conforme a su análisis de costos, asumiendo que la totalidad de los costos del contrato quedan cubiertos en el valor ofertado, tal como lo exige la Nota 1 del mismo numeral.

Adicionalmente se solicita al proponente tener en cuenta los ANEXOS del presente formato donde debe registrar y presentar el Anexo_6_Postulación_Economica_Int HOJA 1 y HOJA 2 Factor Multiplicador, además, del Formulario 2 – Postulación Económica del proceso Invitación Pública No. 015 de 2026 que se encuentran publicados en el enlace oficial de la Fiduciaria Davibank S.A. (<https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>), para conocimiento y uso de todos los interesados. Por último, los proponentes deben tener en cuenta que la presentación de la Postulación Económica deberá hacerse exclusivamente en el formato oficial publicado, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su delegado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 57

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 57

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre cuáles valores del formulario económico son inmodificables: en general, son inmodificables los ítems relacionados con las cantidades, unidades y dedicaciones del personal mínimo requerido, así como la estructura general del presupuesto que condiciones lo oferta del postulante. Los postulantes podrán ajustar los valores unitarios (costos mes por perfil) y el Factor Multiplicador dentro de los límites establecidos en el numeral 3.4. de los terminos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 58

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 58

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre impuestos, retenciones y estampillas aplicables: El literal b) del numeral 3.4 de los Términos de Referencia establece que al formular la postulación, el postulante acepta que estarán a su cargo todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.

Entre los gravámenes aplicables se encuentran, de manera enunciativa: IVA (19%), retención en la fuente en renta, retención de ICA, Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia (Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013), y el aporte al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON (Ley 1941 de 2018). En lo referente a los porcentajes exactos y la aplicabilidad de cada uno de estos, le asiste al postulante interesado al formular la postulación la responsabilidad de verificar y contemplar todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones que estarán a su cargo con ocasión del contrato a suscribir.

OBSERVACIÓN No. 59

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 59

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

"(...)Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones: Al formular la Postulación, el Postulante acepta que

estarán a su cargo todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, 1738 de 2014) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato en el evento que apliquen y las establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven."

OBSERVACIÓN No. 60

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM
"Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 60

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Se solicita remitirse a la Solicitud de Servicios - Proceso de selección que hace parte integral de los Términos de Referencia y en su numeral 1.1 JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD donde se describe la metodología empleada: (i) metodología de mínimos para los ítems de personal fijo y variable mínimo de interventoría, y (ii) metodología de media geométrica para la determinación del Factor Multiplicador, a partir de las cotizaciones recibidas de proveedores del mercado y los valores históricos de la ANIM para contratos similares, además, de las justificaciones y la necesidad propiamente del Presupuesto estimado para la referencia del Postulante, indicando la metodología, proceso y el soporte que se obtuvo para obtener un valor estimado del PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 DE 2026, por tanto, esta información debe ser definida por el Postulante Interesado y con las condiciones en marcadas en el Numeral 3. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACREDITAR, tanto como los requisitos del numeral 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO y el numeral 3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO, propiamente también de los requisitos que se establecen en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA, donde se indica: "El Postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con los requisitos técnicos exigidos en los Términos de Referencia, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás Anexos complementarios diligenciando completamente el FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA En el cual se deberán consignar la desagregación de los costos unitarios de cada uno de los ítems previstos en la propuesta, así mismo el interesado deberá revisar la consistencia y coherencia entre los valores ofertados de los ítems que sean similares en sus características técnicas.

Adicionalmente, para la elaboración de la postulación económica, el Postulante deberá tener en cuenta todos los costos asociados con las tareas a contratar. A título enunciativo, se señalan algunos de los aspectos que deberá tener en cuenta el postulante para la elaboración de su postulación económica:

a. Información Previa: Estudiará la información relacionada en los Términos de Referencia - TR, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás anexos complementarios, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato, y deberá informarse de todos los aspectos

relacionados sobre el particular.

b. Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones: Al formular la Postulación, el Postulante acepta que estarán a su cargo todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, 1738 de 2014) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato en el evento que apliquen y las establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven.

c. Garantías y Seguros: El Postulante favorecido con aceptación de la Postulación tendrá a su cargo los costos de la garantía y seguros que sean necesarios.

Personal para las adecuaciones: El valor de la Postulación deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del CONTRATO y hasta la entrega total de la misma a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos que se requieran. Por lo tanto, el postulante tendrá en cuenta el personal profesional mínimo requerido exigido, así como el personal operativo y administrativo necesario para la adecuada ejecución del CONTRATO. La remuneración del personal de adecuaciones incluye tanto el personal mínimo

requerido como el adicional que estime necesario para cumplir cabalmente con las obligaciones que se deriven del futuro CONTRATO, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, transporte, etc.

d. El postulante deberá tener en cuenta para la elaboración de su postulación económica los gastos de administración, la utilidad esperada y los gastos contingentes.

Nota 1: Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.

Nota 2: No se considerarán para la evaluación y asignación de puntaje las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, por lo que, en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, se rechazarán.

Nota 3: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 90% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso, razón por la cual, serán rechazadas. " (...)

Estos valores son propiamente de los Proponentes y no se presenta topes salariales para el Personal Mínimo exigido y es propiamente de la postulación Económica de cada Postulante.

Se precisa que los valores publicados tienen carácter referencial para la estructuración de la oferta económica. El postulante conserva libertad para ofertar los valores que estime pertinentes, dentro de los límites del presupuesto máximo estimado y del umbral mínimo del 90% del mismo, conforme a las Notas 2 y 3 del numeral 3.4 de los Términos de Referencia. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 61

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 61

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Se solicita remitirse al Numeral 3. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACREDITAR, tanto como los requisitos del numeral 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO y el numeral 3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO, propiamente también de los requisitos que se establecen en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA, donde se indica: "El Postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con los requisitos técnicos exigidos en los Términos de Referencia, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás Anexos complementarios diligenciando completamente el FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA En el cual se deberán consignar la desagregación de los costos unitarios de cada uno de los ítems previstos en la propuesta, así mismo el interesado deberá revisar la consistencia y coherencia entre los valores ofertados de los ítems que sean similares en sus características técnicas.

Nos permitimos aclarar que para el presente proceso la oferta económica se encuentra contenida en el Formulario No. 6, dispuesto en el enlace: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTE%20RVENTORIA%20MINTIC%2F06%5FPostulacion%5FEconomica&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443

Adicionalmente, para la elaboración de la postulación económica, el Postulante deberá tener en cuenta todos los costos asociados con las tareas a contratar. A título enunciativo, se señalan algunos de los aspectos que deberá tener en cuenta el postulante para la elaboración de su postulación económica:

a. Información Previa: Estudiará la información relacionada en los Términos de Referencia - TR, el Documento de Requerimientos Técnicos - DRT y los demás anexos complementarios, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato, y deberá informarse de todos los aspectos relacionados sobre el particular.

b. Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones: Al formular la Postulación, el Postulante acepta que estarán a su cargo todos los impuestos incluidos IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, 1738 de 2014) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato en el evento que apliquen y las establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, establecidos por las diferentes autoridades, que afecten

la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven.

c. Garantías y Seguros: El Postulante favorecido con aceptación de la Postulación tendrá a su cargo los costos de la garantía y seguros que sean necesarios.

Personal para las adecuaciones: El valor de la Postulación deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del CONTRATO y hasta la entrega total de la misma a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos que se requieran. Por lo tanto, el postulante tendrá en cuenta el personal profesional mínimo requerido exigido, así como el personal operativo y administrativo necesario para la adecuada ejecución del CONTRATO. La remuneración del personal de adecuaciones incluye tanto el personal mínimo

requerido como el adicional que estime necesario para cumplir cabalmente con las obligaciones que se deriven del futuro CONTRATO, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, transporte, etc.

d. El postulante deberá tener en cuenta para la elaboración de su postulación económica los gastos de administración, la utilidad esperada y los gastos contingentes.

Nota 1: Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.

Nota 2: No se considerarán para la evaluación y asignación de puntaje las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, por lo que, en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, se rechazarán.

Nota 3: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 90% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso, razón por la cual, serán rechazadas. " (...)

Estos valores son propiamente de los Proponentes, el postulante conserva libertad para ofertar los valores que estime pertinentes, dentro de los límites del presupuesto máximo estimado y del umbral mínimo del 90% del mismo, conforme a las Notas 2 y 3 del numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

Adicionalmente se solicita al proponente tener en cuenta los ANEXOS del presente formato donde debe registrar y presentar el Anexo_6_Postulación_Economica_Int HOJA 1 y HOJA 2 Factor Multiplicador, además, del Formulario 2 – Postulación Económica del proceso Invitación Pública No. 015 de 2026 que se encuentran publicados en el enlace oficial de la Fiduciaria Davibank S.A. (<https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>), para conocimiento y uso de todos los interesados. Por último, los proponentes deben tener en cuenta que la presentación de la Postulación Económica deberá hacerse exclusivamente en el formato oficial publicado, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o su delegado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 62

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA



Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 62

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Frente a la consulta de los ensayos esats actividades hacen parte del COSTO DIRECTO donde "El Administrador delegado y la Interventoría deberán apropiarse de los diseños y revisar la información de manera integral entre documentos, planos, anexos y especificaciones técnicas, además, El proponente debe validar la propuesta del Administrador delegado de acuerdo con las actividades presentadas en el presupuesto relacionado en el ANEXO No. 01_Costo_Directo_Construccion y las demás que se requieran para cumplir con el objeto del contrato.

Se debe realizar la elaboración, verificación y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO en conjunto con el Administrador Delegado: Tomando como base los estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el Costo Directo de La Construcción, el Administrador delegado junto a la Interventoría deberán elaborar el Presupuesto Detallado Definitivo, en la etapa de pre ingeniería, que como mínimo deberá tener como entregables: definición de las actividades, capítulos y subcapítulos a ejecutar, memorias de cálculo, Análisis de precios unitarios de las actividades (APU), cantidades definitivas de cada actividad, definición de los desperdicios y rendimientos máximo y mínimos, mano de obra, flujo de caja, listado de insumos, impuestos que se presenten en el Costo directo, certificaciones, tramites y licencias, y todo lo requerido para la correcta ejecución del proyecto y respectivo control. Revisar la incorporación de las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al presente proceso. El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar el valor del Costo Directo de la Construcción y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación cumpliendo el alcance del proyecto, de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. El PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, será presentado ante el Comité de Adquisiciones para su aprobación."

Por lo tanto, estas actividades deben ser presentadas de acuerdo a la Apropiación de Diseños y la Elaboración del Presupuesto Detallado y Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 63

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 63

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el plazo de pago de las facturas: La Cláusula Tercera (Forma de Pago) de la Minuta del Contrato establece que el pago de los costos fijos de interventoría será realizado por la Fiduciaria Davibank

S.A. en un plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación de la factura en la Fiduciaria Davibank S.A., previa aprobación por la supervisión del contrato. Para los pagos por hitos del costo variable, el plazo de pago seguirá el mismo criterio de 30 días calendario desde la radicación de la factura con los respectivos soportes aprobados por la supervisión.

OBSERVACIÓN No. 64

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 64

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de revisar perfiles, dedicaciones del presupuesto oficial: El presupuesto estimado del proceso fue estructurado por la ANIM con base en cotizaciones de mercado y valores históricos de contratos similares, aplicando las metodologías de mínimos y media geométrica descritas en la Solicitud de Servicios. Los perfiles y dedicaciones del personal mínimo requerido establecidos en el numeral 6.3 de los Terminos de Referencia responden a un análisis técnico de las necesidades reales del proyecto, y se reitera que el personal relacionado corresponde al mínimo para el cumplimiento del contrato y que será sujeto de verificación por parte de la Supervisión del contrato "Sin perjuicio que el personal mínimo requerido sea verificado posteriormente a la suscripción del CONTRATO, el postulante debe manifestar en la Carta de Presentación de la Postulación que cuenta con el personal profesional y/o técnico que se requiera para cumplir cabalmente con el objeto del CONTRATO".

El postulante tiene plena libertad para estructurar su oferta económica con los valores unitarios que estime pertinentes, dentro del rango admisible (entre el 90% y el 100% del presupuesto máximo estimado). Si el postulante considera que los valores referenciales publicados no reflejan el costo real del mercado, deberá incorporar en su oferta los valores que le permitan cubrir la totalidad de sus costos, asumiendo la responsabilidad

que le corresponde como postulante sobre la correcta estructuración de su oferta y tener en cuenta la nota 2 del numeral 6.3 de los terminos de referencia "Con excepción del personal mínimo requerido del que deba disponer el CONTRATISTA para la correcta ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA podrá tener personal especializado con mayor dedicación a la establecida en los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, sin embargo, NO será objeto de remuneración en el desarrollo del CONTRATO objeto del presente proceso de selección". No se modifica la estructura de perfiles y dedicaciones del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN No. 65

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas V retenciones, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas. impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 65

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre la metodología de cálculo de los porcentajes de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM: La metodología de cálculo del Factor Multiplicador y la desagregación de sus componentes (incluyendo pólizas, impuestos, estampillas, retenciones y otros costos indirectos) se recomienda al postulante remitirse a lo respondido mediante el presente formulario, conforme a lo anunciado en las respuestas a las Observaciones 9 y 16.

OBSERVACIÓN No. 66

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 66

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de que no se restrinjan los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos:

Se reitera lo señalado en la respuesta a la Observación T-12. Los Términos de Referencia no establecen valores unitarios individuales obligatorios ni límites al FM propuesto por cada postulante. El único límite aplicable es el valor total de la oferta: no puede superar el presupuesto máximo estimado ni ser inferior al 90% del mismo (Notas 2 y 3 del numeral 3.4) conforme a lo establecido en los terminos de referencia. Dentro de ese rango, el postulante tiene plena libertad para estructurar los valores unitarios y el FM conforme a su análisis de costos y condiciones de mercado.

OBSERVACIÓN No. 67

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 67

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de garantizar que el FM no se modifique post-adjudicación y de excluirlo de la oferta económica: El Factor Multiplicador hace parte integral de la oferta económica que el postulante presenta en el FORMULARIO 2, y el valor total ofertado incluyendo el FM quedará incorporado al contrato que se suscriba. Una vez suscrito el contrato, los valores pactados son vinculantes para ambas partes y solo pueden modificarse mediante otrosí suscrito de mutuo acuerdo, conforme a las condiciones del contrato. La entidad no modifica unilateralmente el FM de la oferta adjudicada. El FM debe ser incluido en la oferta económica por el postulante en la etapa de presentación de la postulación.

OBSERVACIÓN No. 68

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA V SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 68

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de ajustar el FM oficial y de establecer en cero los aportes parafiscales de ICBF, SENA y EPS para salarios inferiores a 10 SMLV: El FM publicado como referencia fue estructurado por la ANIM con base en cotizaciones de mercado y en la normativa tributaria y laboral vigente. La Ley 1607 de 2012 y las normas concordantes establecen condiciones específicas para la exoneración de aportes a ICBF, SENA y EPS, cuya

aplicación depende de las condiciones particulares de cada contratista.

Dado que el FM es un elemento de la oferta económica que cada proponente estructura de acuerdo con sus propias condiciones tributarias, laborales y de mercado, cada postulante es libre de proponer en su oferta el FM que considere ajustado a sus condiciones reales, incluyendo la aplicación de las exoneraciones parafiscales que le resulten procedentes conforme a la ley, pero dando estricto cumplimiento a lo exigido en los términos de referencia, para no incurrir en causales de rechazo. No se modifica el FM publicado como referencia.

OBSERVACIÓN No. 69

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo V valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 69

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita al Proponente remitirse al numeral 1.5 PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN: El plazo total de ejecución del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 10 de diciembre de 2027.

La vigencia del CONTRATO será por el plazo de ejecución y SEIS (6) MESES MÁS correspondientes al plazo de liquidación del CONTRATO dentro del plazo de la vigencia del Contrato Interadministrativo.

ETAPA DE PRE-INGENIERÍA: La etapa de PRE-INGENIERÍA iniciará su ejecución, a partir de la firma del acta de inicio, lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de los requisitos de ejecución. La duración estimada de la etapa será de tres (3) meses.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: La duración de esta etapa se estima que iniciará a correr una vez finalizada la etapa de preingeniería y hasta el 10 de diciembre de 2027, no obstante, el inicio de esta etapa no está supeditado a la finalización de la etapa de PREINGENIERÍA, lo cual solo podrá ser aprobado y avalado por la Interventoría, sin embargo, no podrá exceder la duración estimada para garantizar el tiempo máximo de ejecución del contrato.

El plazo previsto de las etapas de PREINGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN, podrán modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por la Supervisión del contrato, no obstante, esta modificación está supeditada al plazo de la vigencia de la Licencia de Construcción.

El plazo total de ejecución, previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del CONTRATO,

dicha modificación podrá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre LAS PARTES denominado "OTROSÍ", el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del CONTRATO.

Por lo anterior, se aclara el plazo establecido del proyecto y la aclaración "El plazo total de ejecución, previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del CONTRATO, dicha modificación podrá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre LAS PARTES denominado "OTROSÍ", el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del CONTRATO."

Por otra parte, se solicita remitirse al numeral 7. PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO CLÁUSULAS TERCERA. FORMA DE PAGO donde se especifica definido el pago de interventoría por cumplimiento de Hitos en el Valor COSTO VARIABLE Y un COSTO FIJO MENSUAL durante la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 70

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 70

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el valor a computar cuando el contrato aportado tiene alcance más amplio que el solicitado: Para efectos de la verificación de los requisitos de experiencia, se tendrá en cuenta el valor total del contrato registrado en el RUP, siempre que del objeto y de las certificaciones aportadas se desprenda claramente que el contrato incluye, entre sus obligaciones, las actividades de interventoría exigidas en el numeral 3.2.1. de los terminos de referencia. No se exige que el valor sea desglosado por actividades específicas, dado que como lo señala el observante las certificaciones expedidas por los contratantes no discriminan el valor por tipo de actividad.

Lo que se verificará es que el contrato, tomado en su conjunto, corresponda a interventoría de las tipologías de edificaciones admisibles y que su valor total (o el equivalente proporcional a la participación del proponente, en caso de estructuras plurales) cumpla con el umbral mínimo exigido.

OBSERVACIÓN No. 71

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 71

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En virtud de su observación nos permitimos indicar que para los efectos del presente proceso, se validará la experiencia aportada como integrante de proponente plural en virtud de su porcentaje de participación, y en el caso de que se presente su participación como integrante de consorcio o unión temporal esta se computará conforme su porcentaje de participación, el cual deberá tener muy presente si cumple con el rol de Líder para este tipo de oferente.

Frente a la consulta sobre el porcentaje de experiencia reconocible cuando el contrato fue ejecutado por un consorcio: La Nota 5 del numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia establece que cuando la experiencia se haya obtenido bajo estructuras plurales, se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la certificación aportada.

En consecuencia, un integrante de un consorcio no podrá acreditar el 100% de la experiencia del contrato si su participación en dicho consorcio fue, por ejemplo, del 50%, sino únicamente el porcentaje equivalente a su participación real. La excepción prevista en la Nota 6 del mismo numeral aplica cuando dos o más integrantes del consorcio original participan conjuntamente en el presente proceso, en cuyo caso se suma el porcentaje de todos ellos. La responsabilidad solidaria en la ejecución del contrato no modifica esta regla de cómputo de la experiencia, establecida en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 72

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto).”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 72

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al efecto recordamos lo indicado en el numeral 3.2.1., respecto de la experiencia específica admisible deberá

constar en el RUP, a excepción de la referida en el inciso 2 de la Nota 6.

Finalmente traemos a colación lo precisado en el concepto C-1823 de 2025, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: "(...)la entidad no puede recalificar, reinterpretar, desagregar, desconocer o modificar la experiencia registrada en el RUP, pues implicaría sustituir la función certificadora de la Cámara de Comercio y vulnerar los principios de legalidad, buena fe y confianza legítima. Su competencia se limita a verificar si lo certificado en el RUP cumple o no con lo exigido en el pliego de condiciones del respectivo proceso de contratación, sin introducir criterios adicionales ni reinterpretaciones discrecionales que desconozca la libre competencia y la selección objetiva.(...)"

OBSERVACIÓN No. 73

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 73

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al efecto recordamos lo indicado en el numeral 3.2.1., respecto de la experiencia específica admisible deberá constar en el RUP, a excepción de la referida en el inciso 2 de la Nota 6.

Finalmente traemos a colación lo precisado en el concepto C-1823 de 2025, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: "(...)la entidad no puede recalificar, reinterpretar, desagregar, desconocer o modificar la experiencia registrada en el RUP, pues implicaría sustituir la función certificadora de la Cámara de Comercio y vulnerar los principios de legalidad, buena fe y confianza legítima. Su competencia se limita a verificar si lo certificado en el RUP cumple o no con lo exigido en el pliego de condiciones del respectivo proceso de contratación, sin introducir criterios adicionales ni reinterpretaciones discrecionales que desconozca la libre competencia y la selección objetiva.(...)"

OBSERVACIÓN No. 74

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los

oferentes al error por términos suietos a interpretación V de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 74

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de publicar un glosario técnico sobre los términos de la experiencia requerida: Los Términos de Referencia y el Anexo Técnico del proceso son documentos técnicos y jurídicos que emplean terminología estándar del sector de la construcción y la interventoría, cuya interpretación corresponde a proponentes con la experiencia y capacidad técnica exigidas. Los términos que puedan generar interpretaciones ambiguas han sido aclarados a través de las respuestas a las observaciones del presente formulario y los demás que sea publicados en la página web de la Fiduciaria.

La publicación de un glosario técnico adicional no está prevista en el cronograma del proceso y su elaboración excedería el alcance de las respuestas a observaciones. En todo caso, ante cualquier término de los Términos de Referencia que pueda generar dudas, el presente Formulario de Respuestas constituye el instrumento oficial para resolver las mismas. Se mantiene el proceso en los términos publicados.

OBSERVACIÓN No. 75

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 75

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre personal clave evaluable ponderable: Los Términos de Referencia del presente proceso no contemplan criterios de puntaje asociados al equipo de trabajo o personal propuesto. La asignación de puntaje se realiza exclusivamente conforme a los criterios establecidos en el numeral 4: factor económico (88.75 puntos), MIPYME (0.25 puntos), incentivo a empresas de mujeres (0.25 puntos), fomento a población vulnerable (0.75 puntos) y apoyo a la industria nacional (hasta 10 puntos).

El personal mínimo requerido establecido en el numeral 6.3 de los términos de referencia es un requisito de ejecución contractual que se verifica con posterioridad a la suscripción del contrato (dentro de los 5 días hábiles siguientes, conforme lo indicado en los términos de referencia), no un criterio de puntaje de la oferta. No se requiere presentar hojas de vida ni soportes de personal con la postulación.

OBSERVACIÓN No. 76

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1,3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley V en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo V b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 76

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de aplicar el procedimiento del concurso de méritos (Decreto 399 de 2021) al presente proceso: El presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Invitación Pública, regida por el derecho privado y el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, y no bajo la modalidad de concurso de méritos prevista en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y su reglamentación. En consecuencia, el Decreto 399 de 2021, que reglamenta el concurso de méritos en el marco del Decreto 1082 de 2015, no resulta aplicable al presente proceso. Los procedimientos y plazos del informe de evaluación se rigen por las disposiciones del numeral 5 de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 77

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 77

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre si el proceso está dividido en grupos o lotes: El presente proceso de selección no está dividido en grupos ni lotes. El objeto de la contratación es único: la interventoría integral para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, tributario y jurídico del contrato de administración delegada para la construcción del Centro de Inteligencia Artificial de Usme. En consecuencia, solo existe un proceso con un único presupuesto máximo estimado y una única garantía de seriedad de la postulación, conforme a los términos establecidos en el numeral 3.1.4 de los Términos de Referencia

OBSERVACIÓN No. 78

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 78

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre la supervisión técnica en el marco de la interventoría: El objeto del presente proceso es la interventoría integral de la obra, que comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, tributario y jurídico del contrato de administración delegada. El alcance de la interventoría incluye, entre otras, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, normas sismo resistentes (NSR-10), diseños estructurales y de todas las especialidades del proyecto, así como la revisión y apropiación de los estudios y diseños en la etapa de preingeniería.

La supervisión técnica independiente a la que se refieren algunas cláusulas del contrato corresponde a una figura o actor diferente, y no es una obligación adicional que deba contratar o asumir el interventor. El interventor ejerce sus funciones conforme al alcance definido en el Anexo Técnico – DRT y el numeral 1.2.1 de los Términos de Referencia y la supervisión técnica independiente será ejercida por otro contratista.

OBSERVACIÓN No. 79

KALPA INGENIERÍA- KALPA INGENIERÍA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. *La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

2. *Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:*

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad V equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. " (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada g que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. " (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8 2 y 92 del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 40. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 80. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste V revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión V corrección

de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 90. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse V acordarán los mecanismos V procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida V eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. "

en concordancia con el inciso 2 2 del numeral 12 del artículo 5 2, en armonía con el inciso 2 2 del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(e..) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. ". "

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 79

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de modificar la forma de pago para que no se condicione al avance de obra del contratista y se establezcan pagos mensuales fijos: La forma de pago del contrato está definida en la Cláusula Tercera de la Minuta del Contrato y corresponde a una estructura que combina: (i) el 35% del valor como costo fijo, pagadero mes vencido en valores iguales durante el plazo del contrato, contra aprobación del informe mensual de interventoría; y (ii) el 65% como costo variable, pagadero por hitos de obra certificados por la interventoría. Esta estructura ya contempla el componente fijo que cubre los costos que se causan independientemente del avance de obra.

La estructura de pago por hitos responde a la necesidad de garantizar que los pagos estén asociados al avance efectivo del proyecto vigilado, en concordancia con la naturaleza de la Administración Delegada como modalidad de ejecución. La entidad ha considerado que este esquema es proporcional y razonable para el presente proceso. Las situaciones de atraso en obra no imputables al interventor tienen los mecanismos de reconocimiento contractual previstos en el numeral 1.5 de los Términos de Referencia (ajuste de plazos) y en las disposiciones de equilibrio económico del contrato. No se modifica la forma de pago.

OBSERVACIÓN No. 80

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Teniendo en cuenta el numeral 3.2.1 "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE", solicitamos a la entidad ajustar el alcance del requisito de experiencia, toda vez que actualmente se establece como una condición integral que la interventoría abarque simultáneamente los componentes técnico,

administrativo, financiero, contable, tributario y jurídico, dado que no todos los contratos de interventoría incluyen la totalidad de estos componentes de manera conjunta.

Por lo anterior, sugerimos a la entidad permitir que la experiencia se acredite con algunas de las actividades mencionadas, y no obligatoriamente con todas, siempre que correspondan a interventoría de proyectos de construcción, dotación y/o puesta en funcionamiento de edificaciones públicas o privadas..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 80

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de aclaración sobre si la experiencia debe acreditar la totalidad de los componentes de interventoría o solo algunos: Se complementa la respuesta dada en la Observación 3 y se reitera lo señalado en la Observación de Audiencia No. 10. El numeral 3.2.1 exige contratos "cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a" la interventoría integral. El alcance del objeto y de las obligaciones del contrato se evalúa en su conjunto, no de manera fragmentada por componentes.

Se aclara que la exigencia del componente tributario puede entenderse acreditada mediante contratos que contemplen la interventoría financiera y/o contable, conforme a lo señalado en la respuesta a la Observación 4 del presente formulario. No se requiere que el objeto del contrato mencione expresamente cada uno de los componentes si las certificaciones del contratante permiten verificar que dichas actividades fueron efectivamente ejercidas. Los Términos de Referencia se mantienen en los términos publicados.

OBSERVACIÓN No. 81

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“De acuerdo con la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE requerida, entendemos que es valido la acreditación de contratos de edificaciones en CONSTRUCCIÓN y/o DOTACIÓN y/o PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRA..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 81

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto nos permitimos recordar lo indicado en el numeral 3.2.1., de los términos de referencia que para el efecto señalan: "MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales,

clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, cuyo valor individual o sumado deberá corresponder mínimo a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.490 SMMLV)."

OBSERVACIÓN No. 82

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Teniendo en cuenta que la experiencia no caduca con el paso del tiempo, sino que, por el contrario, se fortalece y consolida, solicitamos a la entidad ampliar el periodo de experiencia admisible a contratos suscritos dentro de los últimos 25 años.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 82

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de ampliar el período de experiencia a los últimos 25 años: Se remite íntegramente a las respuestas dadas en las Observaciones de Audiencia No. 2, 9 y 13, así como en las Observaciones de Traslado 1 y 2 del presente formulario, en las que se exponen de manera completa los fundamentos técnicos y jurídicos por los cuales se mantiene la exigencia de los últimos QUINCE (15) AÑOS. La vigencia normativa de la NSR-10 como parámetro técnico aplicable al proyecto justifica plenamente esta restricción temporal. Se mantiene el requisito en los términos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 83

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Teniendo en cuenta la Nota 6, donde la entidad establece que los contratos aportados deben encontrarse registrados con la totalidad de los códigos 81101500, 72000000, 72120000, 72150000, 81000000 y 81160000, solicitamos respetuosamente revisar y ajustar este requisito."

Lo anterior, considerando que la exigencia de acreditar todos los códigos de manera simultánea puede resultar restrictiva para la participación, en la medida en que no todos los contratos de interventoría registran la totalidad de estos códigos, aun cuando su objeto y alcance sean plenamente afines al proceso. Por esta razón, solicitamos a la entidad permita acreditar la experiencia con algunos de los códigos señalados.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 83

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de aclaración sobre los códigos UNSPSC requeridos para la acreditación de experiencia: Se reitera y complementa lo señalado en las respuestas a las Observaciones No. 7 (Audiencia) y 6 (Traslado) del presente formulario. La exigencia opera a nivel de segmento (primer nivel): los contratos deben estar inscritos en el RUP bajo el segmento 72 o 81. No se requiere la inscripción en la totalidad de los códigos específicos listados. La inscripción en cualquier código perteneciente a dichos segmentos satisface el requisito.

OBSERVACIÓN No. 84

Tatiana Torres Alarcón- HVM INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“De acuerdo al 3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y permitir que la experiencia también pueda ser acreditada mediante actas de terminación, finalización o entrega, especialmente en aquellos casos en los que no se cuente con acta de liquidación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no todos los contratos son objeto de liquidación formal, particularmente en el caso de contratos entre privados o aquellos que aun habiendo finalizado satisfactoriamente, no cuentan con dicho documento. En estos casos, las actas de terminación o finalización constituyen un soporte válido que evidencia la ejecución y cumplimiento del objeto contractual y a su vez este documento ha sido permitido en procesos publicados con SCOTIABANK..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 84

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de aceptar actas de terminación, finalización o entrega como equivalentes al acta de liquidación: Se reitera lo señalado en la respuesta a la Observación 5 del presente formulario. La Nota 1 del numeral 3.2.2 es expresa en excluir las actas de terminación, finalización o entrega como equivalentes al acta de liquidación.

No obstante, la misma Nota 1 aclara que la exigencia del acta de liquidación aplica para contratos cuyo régimen jurídico contemple la liquidación. Para contratos de derecho privado que no prevean contractualmente la liquidación, la presentación del contrato y la certificación del contratante que acredite la terminación efectiva del mismo serán suficientes. Los antecedentes de procesos anteriores no modifican las reglas establecidas en los presentes Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 85

Tatiana Torres Alarcón- HVM INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Solicitamos a la entidad publicar el FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA, toda vez que no se encuentra dentro de los documentos publicados por la entidad..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 85

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos aclarar que para el presente proceso la oferta económica se encuentra contenida en el Formulario No. 6, dispuesto en el enlace: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%2Fanim%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTE%20RVENTORIA%20MINTIC%2F06%2FPostulacion%2FEconomica&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443

OBSERVACIÓN No. 86

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“De igual manera solicitamos sean publicados los formularios mencionados en el términos de referencia en versión editable..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 86

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos comunicar la improcedencia de lo solicitado en el entendido de que en virtud de lo indicado por el Sistema de Gestión Documental la entrega de información se realiza en archivo no editable o formato *pdf*.

OBSERVACIÓN No. 87

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“De acuerdo con lo establecido en el numeral 14 de las REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, la entidad indica:

“En el caso de los contratos suscritos entre privados se deberá aportar adicional a la certificación y el acta de liquidación los soportes de pagos derivados del contrato a través del aporte de facturas o documentos equivalentes, donde conste con claridad que efectivamente se prestaron los servicios y se efectuaron los pagos por parte del contratante de estos y certificación de pago emitida por el revisor fiscal o quien haga sus veces, adjunto con la TP y el certificado de la JCC vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que sea válida únicamente la certificación de pago emitida por el revisor fiscal o quien haga sus veces, acompañada de la tarjeta profesional y el certificado de la JCC vigente, como soporte suficiente para acreditar los pagos

realizados en el marco del contrato. Lo anterior, considerando que la exigencia de facturas o documentos equivalentes puede resultar restrictiva, especialmente en aquellos casos en los que, por políticas internas, reserva de información o antigüedad de los contratos, no se cuenta con la totalidad de dichos soportes, pese a que los pagos sí se realizaron efectivamente..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 87

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de suprimir la exigencia de facturas o documentos equivalentes para contratos privados, aceptando únicamente la certificación de pago del revisor fiscal: El numeral 14 del numeral 3.2.2 establece que para contratos suscritos entre privados se deben aportar «facturas o documentos equivalentes, donde conste con claridad que efectivamente se prestaron los servicios y se efectuaron los pagos, y certificación de pago emitida por el revisor fiscal». Esta exigencia tiene como finalidad garantizar la verificabilidad y trazabilidad de la experiencia aportada, especialmente cuando el contrato no está inscrito en registros públicos.

La certificación del revisor fiscal, si bien da fe contable de los pagos, no sustituye la acreditación de la efectiva prestación de los servicios de interventoría que se desprende de las facturas o documentos de pago. Se mantiene la exigencia en los términos establecidos en la Nota 1 del numeral 3.2.2. de los terminos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 88

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la cláusula penal, se propone que esta únicamente proceda ante un incumplimiento total, grave y directamente imputable al contratista de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, que afecte de manera grave la ejecución del mismo.

Además, se propone que el porcentaje de la cláusula penal sea equivalente al 10% del valor del contrato.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente modificación en la redacción de la cláusula décima de la minuta del contrato:

“En caso de incumplimiento total, grave, reiterado y directamente imputable al Contratista de las obligaciones principales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, se generará a su cargo el pago de una suma de dinero a título de cláusula penal o tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del CONTRATO. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el CONTRATO ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los

términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de EL CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora”..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 88

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la propuesta de modificar la Cláusula Décima Primera del proyecto de minuta del contrato, reduciendo el porcentaje de la cláusula penal al 10% y eliminando la tasación progresiva: La Cláusula Décima Primera de la Minuta establece que la cláusula penal procede en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, y que su monto puede ser hasta el 20% del valor total del contrato, con posibilidad de tasación progresiva. Este esquema fue establecido para garantizar la proporcionalidad de la sanción respecto de la gravedad del incumplimiento.

El porcentaje del 20% y la tasación progresiva son instrumentos de gestión del riesgo contractual alineados con la práctica del Patrimonio Autónomo y con la complejidad del proyecto. La modificación propuesta reduce la capacidad del contratante para responder proporcionalmente ante incumplimientos de distinta magnitud. Se mantiene la Cláusula Décima Primera en los términos establecidos en la Minuta del Contrato.

OBSERVACIÓN No. 89

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA, entendiendo que la terminación anticipada es una sanción que únicamente procede ante incumplimientos graves reiterados y directamente imputables al contratista de las obligaciones principales del contrato, se propone incluir el siguiente párrafo en la cláusula:

”La terminación anticipada únicamente procederá cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) Se configuren las causales indicadas de manera expresa

(ii) Se presenten incumplimientos graves, reiterados y directamente imputables al contratista de las obligaciones a las que se refieren las causales de terminación anticipada del contrato”..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 89

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes

términos:

Frente a la propuesta de modificar la Cláusula Décima Octava del proyecto de minuta para restringir las causales de terminación anticipada: La Cláusula Décima Octava de la Minuta establece de manera detallada las causales de terminación anticipada unilateral, incluyendo el procedimiento de garantía del debido proceso para el contratista (traslado, explicaciones, pronunciamiento de la ANIM). Las causales previstas son taxativas y responden a situaciones que afectan gravemente la ejecución del contrato.

La restricción propuesta por el observante (solo incumplimientos "graves, reiterados y directamente imputables") limitaría la capacidad del contratante para actuar oportunamente ante situaciones de incumplimiento que, aunque no reiteradas, puedan comprometer la ejecución del proyecto. Se mantiene la Cláusula Décima Octava en los términos establecidos en la Minuta del Contrato.

OBSERVACIÓN No. 90

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD, se solicita incluir un límite de responsabilidad del contratista, correspondiente al 100% del valor del contrato. Además, se solicita la exclusión expresa de las indemnizaciones por perjuicios causados por concepto de lucro cesante, pérdida de oportunidad, daño moral y demás perjuicios indirectos.

Con base en lo anterior, se propone incluir el siguiente párrafo en la cláusula vigésima:

“La responsabilidad del contratista, por todo concepto, tendrá un límite equivalente al 100% del valor del contrato. Las partes en ningún caso responderán por perjuicios causados por concepto de lucro cesante, pérdida de oportunidad, daño moral y demás perjuicios indirectos”.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 90

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la propuesta de modificar la Cláusula Vigésima Primera para limitar la responsabilidad del contratista y excluir categorías de perjuicios: La Cláusula Vigésima Primera de la Minuta establece la obligación de indemnidad en términos amplios, acordes con la naturaleza del contrato de interventoría y la responsabilidad que asume el contratista como profesional especializado en el control y seguimiento de un proyecto de alta complejidad.

La introducción de un límite de responsabilidad porcentual y la exclusión de categorías de perjuicios reducirían significativamente la protección del contratante ante actos u omisiones del interventor que causen daños al proyecto. El régimen de responsabilidad civil aplicable Código Civil, Código de Comercio establece las reglas de indemnización de perjuicios conforme a la ley. Se mantiene la Cláusula Vigésima Primera en los términos establecidos en la Minuta del Contrato.

OBSERVACIÓN No. 91

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“En la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA., con base en la importancia que tiene la obligación de confidencialidad, se solicita que esta cláusula sea modificada y se redacte como una obligación para ambas partes, esto es, se redacte como una obligación bilateral que también esté a cargo del contratante..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 91

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de hacer bilateral la obligación de confidencialidad: La Cláusula Vigésima Segunda de la Minuta en los términos de referencia establece obligaciones de confidencialidad a cargo del contratista respecto de la información que le es suministrada por el contratante y/o la Fiduciaria y/o la ANIM y/o MINTIC para la ejecución del contrato. La asimetría en la regulación de esta obligación responde a la naturaleza de la relación contractual: es el contratista quien accede a información sensible del proyecto y del Patrimonio Autónomo en ejercicio de sus funciones de interventoría.

El manejo de información por parte del contratante y la Fiduciaria se rige por sus propias políticas institucionales de gestión de información, incluyendo el régimen de protección de datos personales (Trigésima Cuarta Cláusula). Se mantiene la Cláusula Vigésima Segunda en los términos establecidos en la Minuta del Contrato.

OBSERVACIÓN No. 92

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“En la cláusula VIGÉSIMA QUINTA, se solicita el reconocimiento de una prórroga en el plazo y de los costos en los que razonablemente incurra el contratista como consecuencia de la suspensión por fuerza mayor.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 92

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud sobre el reconocimiento de costos y plazos ante eventos de fuerza mayor: La Cláusula Vigésima Quinta de la Minuta establece que las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento que sea consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado conforme a la ley y la jurisprudencia colombiana.

En consecuencia, ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor que impida o afecte la ejecución del contrato, las partes podrán acordar los ajustes al plazo que resulten necesarios mediante el mecanismo de otrosí previsto

en el numeral 1.5 de los Términos de Referencia. El reconocimiento de costos adicionales derivados de la suspensión deberá tramitarse conforme a las disposiciones del contrato y a los principios de equilibrio económico aplicables al régimen privado. No se modifica la Cláusula Vigésima Quinta.

OBSERVACIÓN No. 93

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“En la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA se establece lo siguiente:

“Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato, serán discutidas con el contratista y solucionadas por la Supervisión y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente a LA ANIM para que lo resuelva”.

Se solicita aclarar cuál es el término que tendrá la ANIM para resolver la consulta, cuando así corresponda.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 93

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el término de respuesta de la ANIM a las dudas técnicas: La Cláusula Vigésima Octava de la Minuta establece que las dudas técnicas serán discutidas con el contratista y solucionadas por la interventoría y/o la ANIM, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda. En los casos en que la duda implique modificaciones sustanciales a los parámetros técnicos del contrato, la Cláusula prevé que se remitirá la consulta por escrito a la ANIM para que la resuelva, sin establecer un plazo adicional específico para este supuesto, en todo caso los ajustes y complementos técnicos están contemplados en la etapa de pre ingeniería para que sean realizados por el contratista de Administración Delegada.

En la práctica, la ANIM procurará resolver estas consultas dentro de la semana siguiente a la radicación de la misma, salvo que la complejidad técnica del asunto requiera un plazo adicional, en cuyo caso informará al contratista sobre el tiempo estimado de respuesta. El término de la semana siguiente aplica como plazo general; la complejidad del caso puede motivar acuerdos puntuales entre las partes sobre plazos razonables de respuesta.

OBSERVACIÓN No. 94

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“En la cláusula trigésima cuarta, con base en la importancia que tiene la obligación de protección de datos, se solicita que esta cláusula sea modificada y se redacte como una obligación para ambas partes, esto es, se redacte como una obligación bilateral que también esté a cargo del contratante..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 94

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de hacer bilateral la obligación de protección de datos: La Cláusula Trigésima Cuarta de la Minuta regula las obligaciones de protección de datos del contratista como encargado del tratamiento de los datos personales a los que accede en ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. El contratante y la Fiduciaria, en su calidad de responsables del tratamiento de datos, se rigen por sus propias políticas institucionales de protección de datos y por las normas aplicables a su naturaleza jurídica. La asimetría en la regulación contractual de esta obligación es coherente con la estructura de la Ley 1581 de 2012, que distingue entre responsables y encargados del tratamiento. Se mantiene la Cláusula Trigésima Cuarta en los términos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 95

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Se solicita incluir la siguiente cláusula en el contrato:

“REVISIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá estar sujeto a revisión cuando por cualquier circunstancia posterior a la celebración del mismo, se alteren las condiciones contractuales pactadas, tales como cambios en la regulación aplicable, decisión de autoridad competente que afecte su ejecución, la realidad del mercado, entre otras, que no estén expresamente reguladas en el presente Contrato. La revisión podrá ser llevada a cabo de común acuerdo entre las Partes, para lo cual tendrán un término de 30 días contados a partir de la solicitud de revisión presentada por alguna de ellas; de dicha revisión se podrá acordar de buena fe por las Partes la suspensión del Contrato o cualquier otro acuerdo entre las mismas que resulte en beneficio de estas y del Contrato mismo”..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 95

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de incluir una cláusula de revisión del contrato: La Minuta del Contrato ya contempla los mecanismos necesarios para la revisión y ajuste de las condiciones contractuales ante circunstancias sobrevinientes: el numeral 1.5 de los Términos de Referencia prevé la modificación del plazo mediante otrosí de mutuo acuerdo; la Cláusula Vigésima Quinta regula la fuerza mayor; y la posibilidad de modificar el contrato en términos de alcance y valor ante la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen está implícita en el régimen privado que lo rige.

La inclusión de una cláusula genérica de revisión con los términos propuestos podría generar ambigüedad sobre las condiciones que habilitarían dicha revisión. Los mecanismos existentes en el contrato resultan suficientes para gestionar las situaciones descritas por el observante. Se mantiene la Minuta del Contrato en los términos publicados.

OBSERVACIÓN No. 96

Tatiana Torres Alarcón- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Solicitamos a la entidad ampliar el plazo de presentación de la oferta hasta el 8 de mayo,. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los requisitos exigidos en el proceso..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 96

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 1 publicado en el micrositio del proceso de selección, en el que se se concedió un término adicional para la presentación de propuestas.

Por lo anterior, le exhortamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 97

Luisa Fernanda Morales Zamora- Arca

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“En el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE – MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de

los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, en atención a lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente a la entidad que, en aplicación de la garantía constitucional de igualdad, así como de los principios de legalidad, libre acceso a la contratación, selección objetiva y transparencia, se sirva disponer la ampliación del término de experiencia exigido, en el sentido de que los contratos acreditables puedan haber sido suscritos dentro de los últimos veinte (20) años.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en procesos anteriores de similar relevancia, tales como la Invitación Pública No. 05 de 2023 y la Invitación Pública No. 04 de 2023, en los cuales se adoptó un criterio equivalente..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 97

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a la ampliación a cinco (5) contratos: el numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece que la experiencia admisible principal se acredita con MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS, a los cuales se pueden sumar contratos adicionales para la acreditación de los requisitos específicos de las Notas 1, 2, 3 y 4. Esta estructura ya permite aportar una pluralidad de contratos suficiente para garantizar concurrencia sin sacrificar el estándar de idoneidad técnica requerido para vigilar un proyecto de la envergadura y complejidad del presente proceso. Ampliar el número de contratos podría diluir el rigor técnico del requisito de experiencia y no resulta justificado.

En cuanto a la ampliación del período a 20 años o desde el 01 de enero de 2010, permitiendo contratos ejecutados bajo la NSR-98, el numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia establece que los contratos admisibles para acreditar la experiencia específica deben haber sido suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso de selección.

Esta exigencia temporal no es arbitraria. El contrato de interventoría que se contrate debe vigilar la ejecución de una edificación cuya construcción se registrará íntegramente por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, norma que introdujo modificaciones sustanciales frente a su antecesora NSR-98, en materia de diseño sismo resistente, cargas, materiales y exigencias constructivas. En este sentido, la experiencia en interventoría de proyectos ejecutados exclusivamente bajo la NSR-98 no garantiza, por sí sola, la idoneidad para vigilar el cumplimiento de los requisitos técnicos más exigentes contenidos en la NSR-10, norma vigente y de aplicación obligatoria para el presente proyecto.

La acotación temporal de los últimos 15 años es coherente y proporcional al objeto del proceso, la Normatividad Vigente en materia de construcción de edificaciones y permite verificar que el proponente cuenta con experiencia reciente y relevante en interventoría de obras de edificación de alta complejidad. Por lo anterior, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 98

Luisa Fernanda Morales Zamora- Arca



Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“En el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE – Nota 4: El postulante deberá acreditar en uno de los tres (3) contratos aportados o en un Contrato adicional, de por lo menos UN (1) contrato de interventoría de obra a un contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE EDIFICACIÓN, para la acreditación de la experiencia específica admisible, que deberá cumplir con un valor contratado correspondiente a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.490 SMMLV), en atención a lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente a la entidad que, en aplicación de la garantía constitucional de igualdad, así como de los principios de legalidad, libre acceso a la contratación, selección objetiva y transparencia, se sirva disponer la ampliación del requisito de experiencia exigido, en el sentido de que el contrato ejecutado bajo el sistema de administración delegada de edificación pueda acreditarse por un valor equivalente a mil doscientos cuarenta y cinco (1.245) SMMLV, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 98

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de reducir el umbral de experiencia en Administración Delegada de 2.490 SMMLV a 1.245 SMMLV: Se remite a la respuesta dada en la Observación de Audiencia No. 14 del presente formulario. El umbral de 2.490 SMMLV exigido en la Nota 4 del numeral 3.2.1 para la experiencia en interventoría bajo Administración Delegada guarda proporcionalidad directa con el presupuesto del contrato de interventoría (2.490 SMMLV equivalentes al 100% del presupuesto de la interventoría a contratar), y tiene como finalidad verificar que el proponente ha gestionado proyectos de magnitud comparable bajo dicha modalidad.

Reducir este umbral al 50% comprometería la verificación de idoneidad que persigue el requisito. Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, en el entendido de que los requisitos establecidos el numeral 3.2.1., guardan identidad, proporcionalidad y correspondencia con el contrato a celebrar, por lo que disminuir los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la experiencia en el seguimiento de contratos de administración delegada, podría afectar directamente la selección objetiva, y por lo tanto afectar en gran medida la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 99

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Cronograma

Se solicita respetuosamente considerar una extensión del plazo de presentación de ofertas de al menos dos (2) semanas, teniendo en cuenta el alcance técnico del proyecto y la necesidad de estructurar equipos multidisciplinarios y posibles estructuras plurales..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 99

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de

solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 1 publicado en el micrositio del proceso de selección, en el que se se concedió un término adicional para la presentación de propuestas.

Por lo anterior, le exhortamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 100
Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Alcance – Interventoría

Se solicita aclarar el nivel de profundidad esperado para la supervisión técnica del componente de data center (MEP, commissioning, integración), y en particular confirmar si el alcance corresponde exclusivamente a actividades de verificación, seguimiento y control del cumplimiento del diseño, o si incluye la elaboración, ajuste o desarrollo de ingeniería por parte de la interventoría..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 100

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el alcance de la interventoría en el componente Datacenter: El alcance de la interventoría en el componente Datacenter (MEP, commissioning e integración) corresponde exclusivamente a actividades de verificación, seguimiento y control del cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y contratos de subcontratación del Administrador Delegado. La interventoría no tiene a su cargo la elaboración, ajuste o desarrollo de ingeniería del Datacenter: estas actividades son responsabilidad del Administrador Delegado y sus subcontratistas especializados.

El interventor revisará y aprobará la documentación técnica del Datacenter, verificará el cumplimiento de las especificaciones en el proceso de comisionamiento, y certificará el cumplimiento de los hitos contractuales asociados a este componente (HITO 2 y HITO 6 de la Cláusula Tercera de la Minuta), conforme al Anexo Técnico – DRT del proceso. No obstante no anteriores, el contratista de interventoría si le asiste la responsabilidad de elaborar junto al administrador delegado el presupuesto durante la etapa de preingeniería, para lo cual cuenta con los perfiles idoneos para esta actividad, la cual incluye verificar y revisar la necesidad de las actividades requeridas para este fin.

OBSERVACIÓN No. 101

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Responsabilidad / Alcance

Se solicita aclarar el alcance de responsabilidad de la interventoría frente a los diseños y la ejecución del contratista, en particular en relación con la validación técnica y las observaciones o recomendaciones emitidas durante el proyecto, con el fin de precisar su rol dentro del esquema de supervisión y control, así como su interacción y delimitación frente a las responsabilidades del diseñador y del contratista.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 101

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el alcance de responsabilidad de la interventoría respecto de diseños y ejecución: La interventoría ejerce funciones de control, seguimiento y verificación: revisa, comenta y aprueba los documentos técnicos del Administrador Delegado, pero no asume la responsabilidad propia del diseñador ni del constructor. Las observaciones y recomendaciones emitidas por la interventoría constituyen su criterio técnico profesional en el marco de sus funciones de vigilancia.

La responsabilidad de la interventoría se circunscribe a sus propias actuaciones u omisiones en el ejercicio de su rol, incluyendo las aprobaciones técnicas que emita. No responde por los diseños en sí mismos (cuya responsabilidad recae en el diseñador) ni por la ejecución material de la obra (cuya responsabilidad recae en el Administrador Delegado), conforme a la distinción establecida en la Ley 400 de 1997 y sus reglamentos. Lo anterior sin perjuicio del cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro de las cuales se destacan pero sin limitarse a ellas "Revisar, avalar y emitir concepto sobre las alternativas técnicas, constructivas o sobre las especificaciones de los estudios y diseños apropiados por el Contratista Administrador Delegado durante el desarrollo del CONTRATO" y "Emitir concepto y aval sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desembolso de los respectivos pagos al CONTRATO de obra, así como verificar y realizar seguimiento al trámite de pagos hasta su aprobación, previo conocimiento informado a la ANIM y sin perjuicio de la revisión que deba adelantar la supervisión del CONTRATO de manera previa al trámite de pagos".

OBSERVACIÓN No. 102

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Requisitos de experiencia

Se solicita confirmar si la participación en equipos integrados de construcción, incluyendo coordinación técnica, BIM hasta fase as-built y soporte durante ejecución, puede ser considerada como experiencia válida para efectos de acreditación del requisito de interventoría o como experiencia complementaria.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 102

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, en el entendido de que el numeral 3.2.1., de los Términos de Referencia indican que: " MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capitulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, cuyo valor individual o sumado deberá corresponder mínimo a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.490 SMMLV).(..."

OBSERVACIÓN No. 103

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

"Requisitos financieros

Se solicita confirmar si en estructuras plurales (consorcios) los indicadores financieros pueden ser acreditados de manera agregada entre los integrantes y bajo qué criterios de ponderación o reglas de participación aplican.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 103

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre acreditación de indicadores financieros en estructuras plurales: El numeral 3.3 de los Términos de Referencia establece que para el cálculo de los indicadores de los postulantes en estructuras plurales, se tendrá en cuenta la información financiera y la participación de cada integrante, de forma ponderada y por suma de componentes. Es decir, los indicadores se calculan aplicando el porcentaje de participación de cada integrante a sus datos financieros, y sumando los resultados ponderados de todos los integrantes. Las fórmulas de ponderación están detalladas en el cuadro del numeral 3.3 de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 104

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Requisitos financieros / soporte

Se solicita aclarar si, para efectos de evaluación financiera, es posible acreditar capacidad mediante mecanismos de respaldo corporativo dentro del mismo grupo empresarial (por ejemplo, garantías o soportes financieros de compañías vinculadas)..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 104

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre respaldo financiero de compañías vinculadas: La Nota 3 del numeral 3.3 de los Términos de Referencia establece de manera expresa que "no es posible acreditar la capacidad financiera del postulante con la que poseen otras personas distintas de este". La Nota 7 del numeral 3.2.2 también prohíbe acreditar experiencia de sociedades controladas, matrices, filiales o subordinadas. En consecuencia, no es admisible el respaldo financiero de compañías vinculadas o del grupo empresarial para satisfacer los indicadores financieros del proceso. Cada postulante (individual o plural) debe acreditar su propia capacidad financiera conforme a sus estados financieros registrados en el RUP.

OBSERVACIÓN No. 105

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Estructura plural

Se solicita confirmar si existen lineamientos o recomendaciones sobre la participación de los integrantes en estructuras plurales, incluyendo porcentajes mínimos o roles esperados..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 105

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre lineamientos para estructuras plurales: Los requisitos para la conformación de estructuras plurales están definidos en la Nota 5 del numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia. Se establece la designación de un Líder Técnico con al menos el 50% de participación, inscrito en el RUP, quien debe acreditar la mayor área construida cubierta del total certificado por la estructura plural. Los demás integrantes no tienen porcentaje mínimo de participación definido en los Términos de Referencia, sin perjuicio de los porcentajes que determinen entre sí para la distribución de obligaciones y la acreditación de experiencia.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia respecto de los requisitos de capacidad jurídica de cada integrante de la estructura plural, y conforme a la Nota 5 del numeral 3.2.1. que al menos uno de los integrantes acredite experiencia bajo Administración Delegada.

OBSERVACIÓN No. 106

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Evaluación técnica

Se solicita aclarar el peso específico del componente de data center dentro de la evaluación técnica, en caso de existir diferenciación por especialidades..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 106

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el peso del componente Datacenter en la evaluación técnica: Los Términos de Referencia no contemplan una evaluación técnica con asignación de puntaje diferenciado por especialidades. Los criterios de asignación de puntaje están definidos exclusivamente en el numeral 4 de los Términos de Referencia (factor económico, MIPYME, empresas de mujeres, fomento a población vulnerable y apoyo a la industria nacional). La acreditación de experiencia en Datacenter es un requisito habilitante (Nota 1 del numeral 3.2.1 Experiencia Admisible), no un criterio de puntaje, tal como lo establecen los terminos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 107

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Equipo mínimo requerido

Se solicita confirmar si es posible estructurar el equipo mediante una combinación de personal en sitio y soporte especializado remoto para ciertos perfiles técnicos (por ejemplo, data center, MEP o commissioning), manteniendo la presencia permanente en obra para los roles de supervisión directa..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 107

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre la modalidad de trabajo del personal mínimo requerido: El personal mínimo requerido y sus dedicaciones están definidos en el numeral 6.3 del Anexo Técnico. La estructura de personal fijo y variable refleja las necesidades de presencia en obra según las etapas del proyecto.

La posibilidad de que ciertos perfiles técnicos especializados (experto en Datacenter, MEP, comisionamiento) presten apoyo de manera remota en etapas en que no se requiere su presencia física continua en obra, deberá ser acordada con la supervisión del contrato durante la ejecución, quien determinará los momentos en que la presencia en sitio de cada perfil es indispensable. Lo que los Términos de Referencia no admiten es la reducción de las dedicaciones del personal mínimo por debajo de los porcentajes establecidos sin autorización expresa de

la supervisión.

OBSERVACIÓN No. 108

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Alcance – fases

Se solicita confirmar si el mismo equipo debe cubrir todas las fases o si es posible ajustar dedicaciones, perfiles y participación según cada etapa del proyecto.

11. Presentación de la oferta.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 108

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre adaptación del equipo por fases del proyecto: El numeral 6.3 del Anexo Técnico distingue entre personal fijo (con dedicación continua durante el plazo del contrato) y personal variable (cuya incorporación responde a las necesidades de cada etapa, con las dedicaciones definidas por hito o etapa). Esta estructura ya prevé la diferenciación de perfiles y dedicaciones por fase.

El interventor podrá proponer a la supervisión ajustes en la modalidad de trabajo del personal variable conforme al avance del proyecto, siempre que se garantice el porcentaje de dedicación mínima, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y se cuente con la aprobación de la Supervisión. El personal fijo debe mantenerse con sus dedicaciones mínimas durante toda la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo establecido en las Notas del numeral 6.3.

OBSERVACIÓN No. 109

Alberto Pretelt- Deerns

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:37:00 PM

“Presentación de la oferta

Se solicita confirmar si existe alguna flexibilidad para presentación digital o híbrida, especialmente considerando la participación de firmas internacionales..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 109

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre presentación digital o híbrida de la oferta: El numeral 2.2 de los Términos de

Referencia establece que las postulaciones deben radicarse en físico (original, copia y medio digital) en las oficinas de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas (ANIM), ubicada en la Carrera 7 # 31-10, Piso 15, Edificio WORKTECH CENTER, Bogotá D.C., en la fecha y hora señaladas en el cronograma (Vease Alcance No. 1). No se contempla presentación exclusivamente digital o híbrida. Las firmas internacionales interesadas deberán garantizar la presentación física de su postulación en el lugar y plazo indicados, ya sea directamente o a través de representantes autorizados en Colombia.

OBSERVACIÓN No. 110

Lina Lancheros Ovalle- EGIS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:59:00 PM

“Dada la magnitud del proyecto y los exigentes requisitos establecidos en los términos de referencia, solicitamos amablemente considerar la ampliación del plazo para la entrega de las ofertas hasta el 5 de mayo de 2026. Esta prórroga permitirá a los proponentes preparar propuestas más robustas y ajustadas a las necesidades del proceso..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 110

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 1 publicado en el micrositio del proceso de selección, en el que se se concedió un término adicional para la presentación de propuestas.

Por lo anterior, le exhortamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 111

Lina Lancheros Ovalle- EGIS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:59:00 PM

“Respetuosamente solicitamos la publicación del Anexo No. 2 correspondiente a la Postulación Económica. Observamos que, aunque en los términos se indica la existencia de una carpeta de ANEXOS, esta no ha sido publicada en la plataforma. Agradecemos se gestione su publicación para garantizar igualdad de condiciones a todos los participantes..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 111

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto comunicamos que el documento se encuentra publicado en el siguiente enlace:

https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FINTE

[RVENTORIA%20MINTIC%2F06%5FPostulacion%5FEconomica&viewid=5b77e9a7%2D9229%2D4aaa%2Db2b4%2Dce334d0c5443](#)

OBSERVACIÓN No. 112

Lina Lancheros Ovalle- EGIS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:59:00 PM

“Entendemos que el plazo total para la ejecución del proyecto es de veinte (20) meses, considerando las etapas de pre-ingeniería y construcción, sin traslape entre ellas. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 112

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre el plazo total de ejecución del proyecto: El entendimiento del observante no es correcto. El numeral 1.5 de los Términos de Referencia establece que el plazo total de ejecución del contrato no podrá superar el 10 de diciembre de 2027, contado desde la suscripción del acta de inicio. La etapa de preingeniería tiene una duración estimada de tres (3) meses y la etapa de construcción se estima hasta el 10 de diciembre de 2027.

Adicionalmente, el mismo numeral aclara que el inicio de la etapa de construcción no está supeditado a la finalización de la etapa de preingeniería, lo que permite el traslape entre ambas etapas cuando así lo avale la interventoría. El plazo total dependerá de la fecha efectiva de suscripción del acta de inicio, la cual está condicionada al perfeccionamiento de los requisitos de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 113

Lina Lancheros Ovalle- EGIS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:59:00 PM

“Dentro del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE SE SOLICITA ACREDITAR “MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS”

Entendemos que los contratos de interventoría pueden contemplar uno o más de los alcances mencionados (técnica, administrativa, financiera, contable, tributaria y jurídica), sin que sea obligatorio acreditar la totalidad de estos. Es decir, basta con acreditar experiencia en uno, varios o todos los componentes señalados. Solicitamos su confirmación sobre este punto.

Adicionalmente, entendemos que los contratos objeto de interventoría pueden haber correspondido a la construcción, dotación y/o puesta en funcionamiento de la obra nueva ejecutada. Agradecemos confirmar si este criterio es válido..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 113

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En atención de lo observado consideramos importante tener en cuenta lo indicado en el inciso primero del numeral 3.2.1., de los términos de referencia que señalan: "MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS (...)." Por lo que si bien el objeto de los contratos a utilizar para validar la experiencia no enuncia alguno de estos componentes, en las obligaciones contractuales deberá constar dicho seguimiento.

OBSERVACIÓN No. 114

Lina Lancheros Ovalle- EGIS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:59:00 PM

“De acuerdo con la Nota No. 6 del numeral 3.2.1, entendemos que los contratos presentados deben cumplir con al menos uno de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla correspondiente. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 114

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre si los contratos deben cumplir con al menos uno de los códigos UNSPSC listados: El entendimiento del observante es correcto. Se reitera lo señalado en las respuestas a las Observaciones No. 7 (Audiencia), 6 y 39 del presente formulario. Los contratos deben estar inscritos en el RUP bajo al menos uno de los códigos pertenecientes al segmento 72 o al segmento 81, sin que se exija la inscripción en la totalidad de los códigos específicos listados.

OBSERVACIÓN No. 115

Lina Lancheros Ovalle- EGIS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:59:00 PM

“En el marco del numeral 3.2.2 sobre las reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero, solicitamos que sea válida la acreditación de experiencia con la presentación de al menos dos (2) de los siguientes documentos: copia del contrato, certificación del contrato o acta de liquidación..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 115

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes

términos:

Frente a la solicitud de reducir de tres a dos los documentos requeridos para acreditar la experiencia: La Nota 1 del numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia establece que los tres documentos (A) copia del contrato, (B) certificación y (C) acta de liquidación o equivalente; son requisitos acumulativos y no alternativos. Cada documento cumple una función diferente e irremplazable: el contrato acredita las obligaciones pactadas; la certificación da fe de la ejecución y la calidad; y el acta de liquidación confirma la terminación y el estado final del contrato.

La reducción a dos documentos comprometería la verificabilidad de la experiencia y podría facilitar la acreditación de experiencia que no cumple los requisitos establecidos.

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, en el entendido de que los documentos solicitados para acreditar la experiencia permiten a la contratante constatar la trayectoria por parte de los oferentes en la ejecución de proyectos iguales o similares a las del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 116
Lina Lancheros Ovalle- EGIS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:59:00 PM

“Dentro del numeral 3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, en las condiciones de la información que deben incluir los soportes de experiencia, en el numeral 14 y final de numeral 15 se indica:

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 14 y el final del numeral 15 del numeral 3.2.2, solicitamos que, para la acreditación de experiencia adquirida con un cliente privado, sea posible aportar únicamente la certificación de pago emitida por el revisor fiscal, acompañada de la certificación y el acta de liquidación. Esto considerando la dificultad que representa consolidar y presentar la totalidad de los pagos realizados en contratos ejecutados hasta 15 años antes del cierre del proceso..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 116

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de reemplazar las facturas o documentos de pago por la sola certificación del revisor fiscal en contratos privados: Se remite a la respuesta dada en la Observación T-43 del presente formulario. La exigencia de facturas o documentos equivalentes para contratos privados es un requisito de verificabilidad que no puede ser sustituido por la certificación del revisor fiscal, conforme a la Nota 1 del numeral 3.2.2. de los terminos de referencia.

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, en el entendido de que los documentos solicitados para acreditar la experiencia permiten a la contratante constatar la trayectoria por parte de los oferentes en la ejecución de proyectos iguales o similares a las del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 117

Lina Lancheros Ovalle- EGIS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 4:59:00 PM

“Respecto a la minuta del contrato:

** Respecto del párrafo introductorio que señala “Los términos de esta minuta pueden variar de conformidad con los ajustes que considere EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y de acuerdo con el contenido de la postulación” se solicita que cualquier modificación a la minuta sea previamente puesta en conocimiento y aceptada por el contratista, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad privada, según el cual los efectos del contrato se derivan del acuerdo de las partes, y no de decisiones unilaterales.*

** Clausula Segunda: en relación con la estructura económica del contrato, se solicita incluir una cláusula que contemple el ajuste del valor contractual en caso de creación, modificación o incremento de tributos que incidan directamente en los costos de ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que la imposición de nuevos impuestos, tasas o contribuciones con posterioridad a la presentación de la oferta puede alterar el equilibrio económico del contrato, generando cargas no previstas para el contratista.*

** Por otro lado, respecto de la condición de pago sujeta a la “aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del informe mensual de interventoría” e “informe final”, se solicita precisar los plazos para dichas aprobaciones, así como el procedimiento aplicable en caso de solicitud de correcciones.*

** Cláusula Sexta, literal A, numeral 30: se solicita que se aclare que se pagarán los impuestos siempre y cuando el contratista sea el sujeto pasivo de la obligación tributaria. Por otro lado, se solicita precisar que las multas serán asumidas exclusivamente por la parte a la cual le sean imputables.*

** Cláusula Sexta, literal A, numeral 32: se requiere especificar que el contratista responderá por daños directos, previsibles y ciertos que le sean imputables.*

** Cláusula Sexta, literal B.1., numeral 19: se solicita ajustar la redacción de la obligación del interventor, en el sentido de eliminar expresiones como “garantizar la calidad constructiva” y “garantizar la estabilidad de la obra”, toda vez que estas implican una obligación de resultado propia del constructor. En su lugar, se propone precisar que la interventoría se limita a actividades de seguimiento, control y verificación, conforme a la naturaleza de sus obligaciones.*

** Cláusula Sexta, literal B.1., numeral 23: se solicita ajustar la redacción de la obligación, en el sentido de eliminar la expresión “garantizando el equilibrio económico del proyecto”, por cuanto implica una obligación de resultado que excede el alcance de la interventoría. En su lugar, se propone precisar que*

el interventor realizará actividades de control y seguimiento, sin asumir responsabilidad por el equilibrio económico del proyecto.

** Cláusula Sexta, literal B.2., numeral 23: se solicita ajustar la redacción de la obligación, en el sentido de eliminar la expresión “garantizar” respecto del cumplimiento de los subcontratos, por cuanto implica una obligación de resultado que excede el alcance de la interventoría. En su lugar, se propone precisar que el interventor se limitará a verificar, hacer seguimiento y requerir el cumplimiento, sin asumir responsabilidad directa por las obligaciones de terceros ni por la ejecución de los subcontratos.*

** Cláusula Sexta, literal B.2., numeral 33: se solicita ajustar la redacción de la obligación, en el sentido de eliminar la expresión “garantizar” respecto de la presentación y calidad de la documentación elaborada por el Administrador Delegado, por cuanto implica una obligación de resultado que recae sobre un tercero. En su lugar, se propone precisar que el interventor se limitará a verificar, hacer seguimiento y requerir su oportuna entrega.*

** Cláusula Sexta, literal B.3., numeral 4: se solicita ajustar la redacción de la obligación, en el sentido de eliminar la expresión “garantizar el cumplimiento del flujo de caja”, por cuanto implica una obligación de resultado ajena al alcance de la interventoría. En su lugar, se propone precisar que el interventor se limitará a revisar, aprobar y hacer seguimiento al flujo de caja presentado por el Administrador Delegado.*

** Cláusula Sexta, literal B.4., numeral 5: se solicita especificar que el contratista responderá por el pago de multas que sean impuestas con ocasión a su actuar doloso o culposo, de lo contrario, deberá responder la parte a la cual le sean imputables.*

** Cláusula Sexta, literal B.4., numeral 6: se requiere especificar que el contratista responderá por daños directos, previsibles y ciertos que le sean imputables.*

** Cláusula Décima, párrafo segundo: debido a la complejidad del proyecto, se solicita ampliar el término de 3 días señalado en el numeral 2 de la cláusula en cuestión.*

** Cláusula Décima Primera: teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato conmutativo, se solicita que la cláusula penal sea bilateral con el fin de preservar el equilibrio jurídico entre las partes.*

Por otro lado, se solicita eliminar o ajustar la disposición que permite la “tasación progresiva de incumplimiento”, por cuanto introduce una discrecionalidad excesiva sin criterios objetivos y puede dar lugar a una doble sanción, desnaturalizando la cláusula penal como tasación anticipada de perjuicios y afectando el equilibrio contractual.

** Cláusula Décima Octava: se solicita incluir como causal de terminación anticipada la suspensión del contrato por un término superior a seis (6) meses, toda vez que una paralización prolongada*

desnaturaliza la ejecución contractual, afecta el equilibrio económico y genera cargas injustificadas para el contratista.

** Cláusula Décima Octava. Terminación anticipada unilateral. Numeral 9: se solicita especificar que esta causal será procedente siempre y cuando el atraso sea imputable al contratista..”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 117

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a las múltiples solicitudes de modificación a la Minuta del Contrato: La Minuta del Contrato publicada fue estructurada con base en las mejores prácticas contractuales para proyectos de esta naturaleza y en el marco del régimen jurídico privado aplicable. Las obligaciones de "garantía" del interventor respecto de la calidad constructiva, el equilibrio económico y el cumplimiento de subcontratos reflejan el rol activo y preventivo que debe ejercer la interventoría en el marco de un contrato de esta complejidad.

El régimen de responsabilidad civil aplicable Código Civil y Código de Comercio determina en todo caso los límites de la responsabilidad del contratista con base en el nexa causal y la culpa o dolo, sin que sea necesario modificar la minuta para incorporar estas limitaciones. Las cláusulas de la minuta deben interpretarse en el contexto del régimen jurídico aplicable y de los principios de buena fe contractual.

Respecto a las modificaciones específicas sobre plazo de aprobación de informes, el párrafo introductorio, la cláusula penal bilateral y la terminación anticipada por suspensión prolongada: estas propuestas alteran el equilibrio de obligaciones y mecanismos de control del contrato sin una justificación que resulte aceptable para la entidad. Se mantiene la Minuta del Contrato en los términos publicados.

OBSERVACIÓN No. 118

LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR- GAVINCO SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“De acuerdo a lo indicado en la nota No. 1 del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, que indica “...Nota 1. De los TRES (3) contratos aportados, o en un Contrato adicional, el postulante deberá certificar por lo menos UN (1) contrato como interventor y/o supervisor y/o certificador y/o comisionador, y/o consultor - ejecutado, terminado y liquidado, en los últimos Quince (15) años...” (Resaltando fuera del texto).

Entendemos que el criterio de data center puede ser certificado con un contrato adicional a los tres (3) máximos permitidos en la experiencia específica admisible, es decir es válido presentar cuatro (4) contratos. ¿Es cierto nuestro entendimiento?.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 118

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El entendimiento del observante es correcto. La Nota 1 del numeral 3.2.1 establece expresamente que el contrato de Datacenter puede acreditarse "en uno de los tres (3) contratos aportados, O en un Contrato adicional" (énfasis añadido). Esto significa que el postulante puede presentar hasta cuatro (4) contratos en total: los tres del requisito general más un contrato adicional exclusivamente para acreditar la experiencia en Datacenter, de conformidad con la Nota 1. Lo mismo aplica para los contratos adicionales requeridos en las Notas 2, 3 y 4 del numeral 3.2.1, cada una de las cuales puede acreditarse con un contrato adicional independiente.

OBSERVACIÓN No. 119

LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR- GAVINCO SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Agradecemos a la Entidad aclarar, si cada uno de los contratos a presentar ¿deben contener dentro de su objeto y/o alcance las actividades: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA?. En el caso que sea afirmativa la respuesta, agradecemos considerar el contemplar sea TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y/O TRIBUTARIA Y JURÍDICA; lo anterior con la finalidad de tener pluralidad..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 119

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la consulta sobre si cada contrato debe mencionar explícitamente todos los componentes de la interventoría: Se reitera lo aclarado en las respuestas a las Observaciones 4, 36 y 69 del presente formulario. No se exige que el objeto de cada contrato mencione textualmente todos los componentes de la interventoría. Lo que se verifica es que del conjunto del contrato, la certificación y el acta de liquidación se desprenda que el proponente ejerció funciones de Interventoría en cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

En particular, el componente tributario puede entenderse incluido en la interventoría financiera y/o contable sin mención expresa. Los contratos aportados serán evaluados de manera integral, atendiendo a las actividades efectivamente ejercidas según lo certifique el contratante. No se modifica el requisito, que se mantiene en los términos del numeral 3.2.1.

OBSERVACIÓN No. 120

LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR- GAVINCO SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Agradecemos a la Entidad indicar si cada contrato debe cumplir dentro de su alcance o objeto la CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, o cada requerimiento puede ser acreditados con la entrega de Máx. 3 contratos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 120

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme lo indicado en el numeral 3.2.1., de los términos de referendación: "MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, cuyo valor individual o sumado deberá corresponder mínimo a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.490 SMMLV)."

OBSERVACIÓN No. 121
WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN - SUCOMPUTO

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

"Estructura plural – acreditación de experiencia Solicitamos amablemente a la Entidad permitir que, en caso de presentación bajo la figura de unión temporal o consorcio, la acreditación de la experiencia sea aportada por uno solo de los integrantes que cuente con inscripción en el RUP, mientras que los demás participantes puedan acreditar requisitos de carácter técnico y de personal. Lo anterior, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia y selección objetiva, con el fin de no limitar la participación de posibles proponentes y garantizar una mayor competencia dentro del proceso."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 121

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado por usted resulta improcedente en el entendido de que el presente proceso persigue la selección objetiva al momento de escoger al futuro contratista, por lo tanto tratándose de oferentes individuales o plurales se busca que cuenten con las calidades necesarias, experiencia, flujo de caja, entre otros aspectos que garanticen la ejecución a cabalidad del contrato en caso de resultar adjudicatarios de la presente selección.

Para el caso de integrantes de formas asociativas u oferentes plurales se requerirá que quienes lo conformen aporten tanto en la capacidad técnica, jurídica y financiera del proponente, para lo cual se requiere que cada uno conforme su porcentaje de participación confluya en la acreditación de los criterios mencionados con anterioridad, aunado a las exigencias particulares para quien ostente la calidad de Líder.

OBSERVACIÓN No. 122

WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN – SUCOMPUTO

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 23 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM

“Inscripción en el RUP en estructuras plurales Solicitamos a la Entidad aclarar si, en caso de presentarse bajo estructura plural, todos los integrantes deben encontrarse inscritos en el RUP, o si existe alguna forma o proporción específica para la acreditación de la experiencia por parte de cada uno de los integrantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 122

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la solicitud realizada, teniendo en cuenta que se requerirá que todos los contratos presentados para acreditar la experiencia se encuentren inscritos en el RUP.

Bogotá, 3 de junio de 2026